



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

ACUERDO No. 276 DE 2023

21 JUN 2023

"Por el cual se actualiza la cabida y linderos establecidos en la Resolución 009 del 22 de julio de 2003 expedida por el INCORA en liquidación que constituyó el resguardo indígena Pickwe Ikh del pueblo Nasa y se amplía por primera vez con tres (3) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en el municipio de La Argentina, departamento del Huila"

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

En uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el artículo 85 de la Ley 160 de 1994, el artículo 2.14.7.3.7. del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el numeral 26 del artículo 4, los numerales 1 y 16 del artículo 9 del Decreto Ley 2363 de 2015, el artículo 80 de la Ley 1955 de 2019, modificado por el artículo 50 de la Ley 2294 de 2023, los artículos 2.2.2.1.2 y 2.2.2.2.20 del Decreto Único Reglamentario 1170 de 2015, adicionado por el Decreto 148 de 2020 y,

CONSIDERANDO

A. COMPETENCIA – FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- 1.- Que el artículo 7 de la Constitución Política de 1991 prescribe que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.
- 2.- Que en los artículos 246, 286, 287, 329 y 330 de la Constitución Política de 1991, de la misma forma que el artículo 56 transitorio, se prevén distintos derechos para los pueblos indígenas y, en particular, el artículo 63 dispone que los resguardos indígenas tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables.
- 3.- Que el Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo *"sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes"*, aprobado por Colombia mediante la Ley 21 del 04 de marzo de 1991, forma parte del bloque de constitucionalidad. Este Convenio se fundamenta en el respeto a las culturas y a las formas de vida de los pueblos indígenas y tribales y reconoce sus derechos sobre las tierras que tradicionalmente ocupan y los recursos naturales, entre otros aspectos.
- 4.- Que el artículo 85 de la Ley 160 de 1994 le otorgó competencia al extinto Instituto Colombiano de Reforma Agraria (en adelante INCORA), para estudiar las necesidades de tierra de las comunidades indígenas a efecto de dotarlas de los territorios indispensables, que facilitaran su adecuado asentamiento y desarrollo con miras a la constitución, ampliación, reestructuración y saneamiento de resguardos indígenas.
- 5.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.7 del DUR Reglamentario 1071 de 2015 del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural (en adelante DUR 1071 de 2015), corresponde al Consejo Directivo del extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (en adelante INCODER), expedir el acto administrativo que constituya, reestructure o amplíe el resguardo indígena en favor de la comunidad respectiva.

"Por el cual se actualiza la cabida y linderos establecidos en la Resolución 009 del 22 de julio de 2003 expedida por el INCORA en liquidación que constituyó el resguardo indígena Pickwe Ikh del pueblo Nasa y se amplía por primera vez con tres (3) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en el municipio de La Argentina, departamento del Huila"

6.- Que el Decreto Ley 2363 de 2015 creó la Agencia Nacional de Tierras (en adelante ANT) como máxima autoridad de las tierras de la Nación, encargada de la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural diseñada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y le asignó, entre otras, las funciones relacionadas con la definición y ejecución del plan de atención de comunidades étnicas en cuanto a la titulación colectiva. Además, le asignó la función es de constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de resguardos indígenas, así como la clarificación y deslinde de los territorios colectivos.

7.- Que en el artículo 38 del Decreto Ley 2363 de 2015, se consagró una regla de subrogación de funciones, conforme a la cual toda referencia normativa hecha a los extintos INCORA e INCODER en materia de ordenamiento social de la propiedad rural se entiende hoy concernida a la ANT. En este sentido, el párrafo del artículo en mención previó que las referencias a la Junta Directiva del INCORA o al Consejo Directivo del INCODER consignadas en la Ley 160 de 1994 y demás normas vigentes, deben entenderse referidas al Consejo Directivo de la ANT, por lo que asuntos como la ampliación de resguardos indígenas, son competencia de este último.

8.- Que la Corte Constitucional mediante la sentencia T-025 del 22 de enero de 2004, declaró el estado de cosas inconstitucional respecto de la situación de la población desplazada y en su Auto de seguimiento 004 del 26 de enero de 2009, estableció una orden general referida al diseño e implementación de un programa de garantías de los derechos de los pueblos indígenas afectados por el desplazamiento, y una orden especial referida al diseño e implementación de planes de salvaguarda para 34 pueblos indígenas en situación inminente de exterminio. El pueblo **Nasa**, quedó incluido en la orden general del Auto 004 de 2009 y hace parte de la evaluación de verificación contenida en el Auto 266 del 12 de junio de 2017, cuyo seguimiento ha sido concertado en diferentes encuentros desde el año 2010 de la Mesa Permanente de Concertación de los Pueblos y Organizaciones Indígenas donde se atienden las necesidades de las comunidades.

9.- Que el numeral 12 del artículo 2.14.7.2.3 del DUR 1071 de 2015 dispone que un asunto sobre los que versará el estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia y funcionalidad étnica y cultural de las tierras de las comunidades, es la disponibilidad de tierras para adelantar el programa requerido, procurando cohesión y unidad del territorio.

10.- Que el artículo 80 de la Ley 1955 de 2019 modificado por la Ley 2294 de 2023, facultó a la ANT para actuar como gestor catastral especial, condición que le permite levantar los componentes físico y jurídico del catastro, necesarios para el ordenamiento social de la propiedad o los asociados a proyectos estratégicos del orden nacional priorizados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con la regulación expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y, por extensión, realizar los procesos de corrección, actualización y rectificación de áreas y linderos sobre los predios intervenidos.

11.- Que según lo dispone el párrafo 2º del artículo 2.2.2.2.20 del Decreto 1170 de 2015, adicionado por el Decreto 148 de 2020, la ANT en su calidad de gestor catastral, solo tendrá competencia para la ejecución de trámites catastrales de predios privados cuyo título originario derive de una actuación administrativa proferida por los extintos INCORA, INCODER y por la propia ANT, cuando se requiera para efectos del Ordenamiento Social de la Propiedad Rural.

B. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

1.- Que la comunidad indígena del resguardo indígena Pickwe Ikh, perteneciente al pueblo Nasa, cuyo territorio ancestral está ubicado en Tierradentro (Departamento del Cauca), se vio obligada a migrar de su territorio de origen debido a la avalancha del Río Páez ocurrida el 6 de junio de 1994, a la vereda Buenos Aires, en el municipio La Argentina del departamento del Huila (folios 645 a 651).

"Por el cual se actualiza la cabida y linderos establecidos en la Resolución 009 del 22 de julio de 2003 expedida por el INCORA en liquidación que constituyó el resguardo indígena Pickwe Ikh del pueblo Nasa y se amplía por primera vez con tres (3) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en el municipio de La Argentina, departamento del Huila"

2.- Que el resguardo indígena Pickwe Ikh, perteneciente al pueblo Nasa¹, fue constituido mediante Resolución No. 009 del 22 de julio de 2003, por el cual se ordenó formalizar el territorio colectivo sobre dos globos cuya extensión es de 392 ha + 2.567 m², ubicados en la vereda Buenos Aires, municipio de La Argentina (Huila). Para este momento la comunidad estaba conformada por 94 familias y 455 personas (folios 649).

3.- Que la comunidad indígena del resguardo Pickwe Ikh identifica una tradición cultural Nasa común, reflejada en los usos y costumbres, heredados de sus antepasados, entre los que se destacan: las practicas medicinales, el uso de su lengua propia, la tradición culinaria, las fiestas y ceremonias espirituales y la elaboración de tejidos ancestrales y artesanías (folios 654 a 661).

4.- Que desde finales de la década de 1990 a la actualidad la forma político-organizativa vigente en la comunidad indígena Pickwe Ikh es la de Cabildo, el cual tiene como función la toma de decisiones, la representación de la comunidad ante otras instancias y la administración de justicia, territorio y presupuesto. El cabildo indígena Pickwe Ikh se encuentra adscrito al Consejo Regional Indígena del Huila (CRIHU) (Folios 652 a 654).

5.- Que al interior de la comunidad indígena Pickwe Ikh, existen roles establecidos de género y generacionales en las actividades productivas; tanto hombres como mujeres se dedican a las actividades agrícolas, siendo la actividad productiva más importante, ya que de ella, se derivan los productos principales para su consumo, y es complementada con la actividad pecuaria y la cría de especies menores; adicionalmente, las mujeres se dedican a las actividades del hogar y el cuidado (Folios 665 a 668).

6.- Que con la ampliación del resguardo indígena Pickwe Ikh en el municipio de La Argentina (Huila), se favorecerá de manera armónica el proceso de vida de la comunidad, integrada por 410 personas agrupadas en 108 familias (Folio 644).

C. ACTUALIZACIÓN DE ÁREA Y LINDEROS DE LA RESOLUCIÓN 009 DEL 22 DE JULIO DE 2003

1.- Que el artículo 2.2.2.2.17 del Decreto 1170 de 2015, modificado por el Decreto 148 del 4 de febrero de 2020, establece el procedimiento catastral de actualización de linderos con efectos registrales, que se comprenden como parte de la gestión de la información catastral.

2.- Que a su vez el artículo 2.2.2.2.20 establece el ámbito de la Gestión Catastral para la ANT y que en la Resolución Conjunta IGAC 1101 de 2020 y SNR 11344 de 2020 en su artículo 6.1 señala el procedimiento catastral de actualización de linderos con efectos registrales.

3.- Que el artículo 27 de la Resolución Conjunta IGAC 1101 de 2020 y SNR 11344 de 2020 señala que la ANT de acuerdo a su facultad de gestor catastral aplicará los procedimientos catastrales con efectos registrales: (i) en ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad "cuando el acto administrativo con el que concluya el proceso misional de su competencia, sea objeto de registro y se encuentre debidamente ejecutoriado..." y (ii) durante la implementación de planes de ordenamiento social de la propiedad que llevan a la actualización catastral rural, la ANT "podrá aplicar los procedimientos catastrales con efectos registrales de **actualización de linderos**, **rectificación de área por imprecisa determinación**, **rectificación de linderos por acuerdo entre las partes**, **inclusión de área y/o linderos**, y **actualización masiva y puntual de linderos y áreas**, de conformidad con los lineamientos contemplados en la presente resolución, para cada situación particular." (negrilla por fuera del texto)

¹ También denominados como Nasa o Paéz - Nasa Yuwe, o "gente del agua".

"Por el cual se actualiza la cabida y linderos establecidos en la Resolución 009 del 22 de julio de 2003 expedida por el INCORA en liquidación que constituyó el resguardo indígena Pickwe Ikh del pueblo Nasa y se amplía por primera vez con tres (3) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en el municipio de La Argentina, departamento del Huila"

4.- Que de acuerdo al levantamiento planimétrico predial realizado durante la visita de campo en octubre del 2022, en desarrollo de la consolidación del Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras, entre otras cosas se verificó, el polígono de constitución del resguardo, se presentó una diferencia de área admisible y aplicable entre la realidad física verificada técnicamente y la descripción existente en la Resolución No. 009 del 22 de julio del 2003, de manera que la diferencia de área referenciada resulta acorde con los rangos de tolerancia en los predios de suelo rural sin comportamiento urbano, tal como se describen a continuación:

Predio	FMI	Área Resolución de constitución	Área del resguardo con la actualización de cabida y linderos	Diferencia de área	Diferencia Porcentual
Globo 1	204-25941	233 ha + 0129 m ²	228 ha + 5268 m ²	4 ha + 4861 m ²	1.93%
Globo 2	204-25942	159 ha + 2438 m ²	159 ha + 9256 m ²	0 ha + 6818 m ²	0.43%

5.- Que teniendo en cuenta lo anterior, las diferencias de áreas se encuentran conforme a lo reseñado en el artículo 2.2.2.2.24 del Decreto 148 de 2020 y en el artículo 15 de la Resolución Conjunta No. 1101 del IGAC y 11344 de la Superintendencia de Notariado y Registro del 31 de diciembre de 2020. Por lo cual, procede la actualización de cabida y linderos con efectos registrales mediante el presente procedimiento de formalización territorial, como lo establece el Decreto 148 de 2020 y la Resolución Conjunta 1101 de IGAC y 11344 de SNR del 31 de diciembre de 2020².

6.- Que, si bien la ANT, puede levantar los componentes físico y jurídico del catastro necesarios para los procesos de ordenamiento social de la propiedad, conservar la información sobre la actualización de linderos del resguardo indígena Pickwe Ikh, es una función que se trasladará al gestor catastral competente, de conformidad con el artículo 80 de la Ley 1955 de 2019 modificado por el artículo 50 de la Ley 2294 de 2023.

7.- Que en la estructuración de la información geográfica dentro de los procedimientos de ampliación del resguardo indígena Inga Pickwe Ikh, fue necesario revisar y analizar los polígonos de la constitución con el objetivo de ajustar y actualizar información, debido a que, los planos de los cuales hace mención la Resolución, en comento, presenta información insuficiente o limitada en cuanto al sistema de proyección cartográfica, y se empleó un sistema arbitrario no acorde a la normativa establecida por el IGAC, el cual dificulta la georreferenciación exacta de los polígonos de la constitución, por lo cual, es necesario efectuar la actualización de la cabida conforme el estado actual de la base de datos geográfica de la ANT.

8.- Que de acuerdo a los artículos 29 y 30 de la Resolución Conjunta IGAC No. 1101 SNR No. 11344 del 31 de diciembre de 2020, es necesario identificar los linderos que se encuentren en el Lote No. 1 consignado en la escritura pública 228 del 19 de diciembre de 2013, Porvenir consignado en la escritura pública 554 del 17 de abril de 2009 y predio Riecito consignado en la escritura pública 2315 del 25 de noviembre de 2008 (Folios 577 a 584) tal como se reseña en los folios de matrícula inmobiliaria de cada uno de los predios referenciados, por lo cual, se procederá a describirlo con sus respectivas equivalencias de la siguiente manera:

² En concordancia con la Circular 025 del 14 de julio de 2021 y el Decreto 148 de 2020, debido a que, los procedimientos catastrales con efectos registrales se realizaron en resguardos ya formalizados, por lo cual, la competencia reposa en el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras, en la aplicación del procedimiento catastral correspondiente.

"Por el cual se actualiza la cabida y linderos establecidos en la Resolución 009 del 22 de julio de 2003 expedida por el INCORA en liquidación que constituyó el resguardo indígena Pickwe Ikh del pueblo Nasa y se amplía por primera vez con tres (3) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en el municipio de La Argentina, departamento del Huila"

Globo	Punto Cardinal	Acuerdo de ampliación			Resolución INCORA 009 del 2003 (22 Jul 2003)		
		Colindante	Puntos	Distancia	Colindante	Puntos	Distancia
2	Norte	Quebrada Riecito	Del punto 47 al punto 51	531,28 m	Luis Arnulfo Sanchez Quebrada Riecito al medio	Del delta 24 al 32 y delta 85 y 86	448 m
		Quebrada Danta	Del punto 51 al punto 55	549,53 m	Rafael Moncalvo Quebrada La Danta al medio	Del delta 36 al delta 48	611,20 m
	Este	Maximo Morales	Del punto 55 al punto 62	690,00 m	Maximino Morales Zanja al medio	Del delta 48 pasando por los puntos 94, 95, 120, y 121 hasta punto 124	713,30 m
		Adolfo Majin	Del punto 62 al punto 68	694,16 m	Adolfo Majin zanja en parte al medio	Del punto 124, pasando por los puntos 125, 130, delta 56 y punto 135 hasta punto 160	628,80 m
	Sur	Adolfo Majin	Del punto 62 al punto 68	694,16 m	Adolfo Majin Quebrada La Urraca al medio	Del punto 160 hasta el punto 165	142,17 m
					Mana del Carmen Carvajal ó Reynaldo Garcés	Del punto 165 pasando por los puntos 171 y 175, hasta punto 180 ó 22 pasando por los puntos 23, 24, 36, 37, 38, 48 y 49 hasta punto 50	1341,47 m
		Carmen Carvajal	Del punto 68 al punto 79	1326,29 m	Narcisca Castilla	Del punto 50, pasando por 51 y 52 hasta punto 53	418,00 m
		Familia Gomez	Del punto 79 al punto 80	106,71 m			
		Pedro Gomez	Del punto 80 al punto 82	313,85 m	Ricardo Chavarro quebrada La Zarza al medio	Del punto 53 al punto 55	365,00 m
		Ricardo Chavarro	Del punto 82 al punto 84	359,85 m	Ricardo Chavarro Carretera al medio	Del punto 55, pasando por los puntos 56, 57, 58, 59, 60 61,62, delta 15, punto 63 delta 16 y 17 y punto 65 hasta punto 66	1218,00 m
	Via Veredal La Argentina Oporapa	Del punto 84 al punto 89	1219,28 m				
	Predio sin información	Del punto 89 al punto 90	131,61 m				
	Via La Argentina - RI PICKWE IKH	Del punto 90 al punto 91	128,68 m				
	Oeste	Predio Riecito	Del punto 91 al punto 48	1018,84 m	Luis Arnulfo Sanchez quebrada Riecito al medio	Del punto 74 ó 77 pasando por deltas 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 hasta delta 24	491,50 m
		Via Veredal La Argentina Oporapa	Del punto 84 al punto 89	1219,28 m	Ricardo Chavarro Carretera al medio	Del punto 55, pasando por los puntos 56, 57, 58, 59, 60 61,62, delta 15, punto 63 delta 16 y 17 y punto 65 hasta punto 66	1218,00 m
Predio sin información							
Via La Argentina - RI PICKWE IKH	Del punto 90 al punto 91	128,68 m	Luis Sanchez Quebrada Riecito y camino al medio	Del punto 66 pasando por los puntos 67, 68, 69 y 70 hasta punto 74	435,00 m		
Predio Riecito	Del punto 91 al punto 48	1018,84 m	Luis Arnulfo Sanchez quebrada Riecito al medio	Del punto 74 ó 77 pasando por deltas 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 hasta delta 24	491,50 m		
Quebrada Riecito	Del punto 48 al punto 51	412,98 m					
1	Norte	Oscar Moreno Vargas	del punto 1 al punto 7	1280,05 m	Camino Real	Del Delta 23 pasando por deltas 24 al 37, punto 89 y Deltas 38 al 46	1294 m
					Zanjon	Delta 46 pasando por deltas 47, 48, 49 hasta el punto 90	288 m
					Baldios Nacionales	Del punto 90 al punto 91	90 m
	Este	8, colindando con el predio El Vergel del señor Jesus Antonio Bravo	Del punto 8 al punto 11	368,67 m	Baldios Nacionales	Del punto 91 pasando por los puntos 92, 93, 94 hasta el 95	879 m
		Humedal	Del punto 11 al punto 14	633,97 m	Jota Salas	Del punto 95 al 96 ó 34 del plano P-4133-021	60 m
		predio Birmania del señor Jose de Jesus Salas	Del punto 14 al punto 19	884,92 m	Jota Salas	del punto 34 pasando por los puntos 35, 36, 37, 38, 39 hasta el 40	662 m
	Sur	predio El Playón del señor Bernardo Cruz	Del punto 19 al punto 28	1967,84 m	Clodomiro Cardenas	Del punto 40 pasando por los puntos 41, 42, 43, 44 hasta el punto 45 pasando por los puntos 46, 47, 48, 49, 50, 51 del plano P-4133-021 hasta el punto 52]	1712 m
		Serrania de Las Minas	Del punto 28 al punto 31	847,01 m	Baldios Nacionales	Del pto 52 hasta el punto 56	636 m
	Oeste	colindando con la margen derecha, aguas abajo de la quebrada El Zanjón	Del punto 31 al punto 35	1310,56 m	Jota Salas	Del punto 56 pasando por los puntos 57 hasta el 71, hasta llegar al 72	1055 m
		señor Jorge Cortes	Del punto 35 al punto 1	886,59 m	Jorge Cortes	Del pto 72 ó 126 del plano P-4133-022 pasando por los puntos 77, 128 Deltas 17, 20, 21 y 22 hasta el delta 23	873 m

9.- Así las cosas, la diferencia de área que presenta el levantamiento topográfico realizado en año 2022 sobre el territorio constituido respecto de lo reportado en el acto administrativo de la formalización, es consecuencia de las diferentes técnicas de medición, levantamiento y cálculo empleadas en la época (2003).

"Por el cual se actualiza la cabida y linderos establecidos en la Resolución 009 del 22 de julio de 2003 expedida por el INCORA en liquidación que constituyó el resguardo indígena Pickwe Ikh del pueblo Nasa y se amplía por primera vez con tres (3) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en el municipio de La Argentina, departamento del Huila"

D. SOBRE EL PROCEDIMIENTO ORIENTADO A LA AMPLIACIÓN.

- 1.- Que en concordancia con los acuerdos logrados entre las autoridades indígenas y el Gobierno Nacional, en el marco de la Minga Social indígena y Popular por la Vida, el Territorio, la Autonomía y la Soberanía suscrita el 23 de octubre de 2013 en el resguardo La María (Cauca), se acordó priorizar el procedimiento de ampliación del resguardo indígena de Pickwe Ikh (Folios 1 a 8).
- 2.- Que el 27 de marzo de 2014, el Subgerente de Promoción, Seguimiento y Asuntos Étnicos del INCODER expidió el Auto mediante el cual ordenó realizar visita a territorio del 21 de abril al 8 de mayo de 2014, dentro del procedimiento de ampliación del resguardo indígena de Pickwe Ikh. (Folios 9 a 12).
- 3.- Que el mencionado acto administrativo, fue comunicado al Gobernador del resguardo indígena mediante oficio 20142120931 del 28 de marzo de 2014, al Procurador Judicial y Agrario mediante oficio 20142120926 del 28 de marzo de 2014, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante oficio 20142120928 del 28 de marzo de 2014 (Folios 13 a 15 y 17 a 19).
- 4.- Que mediante oficio 20142120923 del 28 de marzo de 2014, se solicitó a la Alcaldía municipal de La Argentina departamento del Huila, la publicación del edicto; el despacho municipal realizó la mencionada publicación cuya constancia de la fijación y desfijación fue realizada entre los días 02 de abril al 23 de abril de 2014. (Folios 16 y 20).
5. Que el 26 de septiembre de 2014, la Subgerencia de promoción, seguimiento y asuntos étnicos del INCODER emitió Auto de Visita para complementar la información para la actualización, verificación, recopilación y complementación de la información requerida para la elaboración del Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras (en adelante ESEJTT) (Folios 126 a 129).
- 6.- Que el mencionado acto administrativo, fue comunicado a la Gobernadora del resguardo indígena mediante oficio 20142180957 del 30 de septiembre de 2014 y al Procurador Judicial y Agrario mediante oficio 20142182251 del 2 de octubre de 2014 (Folios 135 a 136).
- 7.- Que mediante oficio 20142180979 del 30 de septiembre de 2014, se solicitó a la Alcaldía municipal de La Argentina departamento del Huila, la publicación del edicto; el despacho municipal realizó la mencionada publicación cuya constancia de la fijación y desfijación fue realizada entre los días del 02 al 17 de octubre de 2014. (Folios 130 a 134 y 138).
- 8.- Que de la visita efectuada a la comunidad del 26 al 27 de octubre de 2014, se levantó el acta correspondiente cumpliéndose con todas las actividades y recolectando la información respectiva durante la visita técnica tal como obra en el expediente y en la que, entre otros asuntos, se indica que se reiteró la necesidad de ampliar el resguardo con tres (3) predios denominados Lote No. 1, Riecito y Porvenir y, evidenciándose que no hay colonos establecidos, se encontró que la comunidad viene haciendo uso adecuado de las tierras. (Folios 140 a 147).
- 9.- Que el director de Ordenamiento Ambiental Territorial y SINA del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió el concepto de la función ecológica de la propiedad. FEP 2155 del 30 de diciembre de 2014, por el cual certifica el cumplimiento de la función ecológica de la propiedad para la ampliación del resguardo indígena Nasa Pickwe Ikh (Folio 171 a 178).
- 10.- Que en el expediente reposa un borrador del estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia de tierras de febrero de 2015, sin embargo, no reposa información suficiente como la estipulación de la tenencia de la tierra y los estudios de títulos con respecto a las transferencias de derechos reales de dominio de los predios pretendidos en la ampliación del resguardo indígena referenciado (Folios 179 a 313).

"Por el cual se actualiza la cabida y linderos establecidos en la Resolución 009 del 22 de julio de 2003 expedida por el INCORA en liquidación que constituyó el resguardo indígena Pickwe Ikh del pueblo Nasa y se amplía por primera vez con tres (3) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en el municipio de La Argentina, departamento del Huila"

11.- Que mediante el radicado 20206200493682 del 4 de agosto de 2020 el representante legal del resguardo indígena actualiza la información de la solicitud del procedimiento de ampliación en concordancia con el artículo 2.14.7.3.1 del Decreto 1071 de 2015 (Folios 354 a 365).

12.- Que la subdirectora de Asuntos Étnicos mediante Auto 4841 del 6 de agosto de 2020 ordena una nueva visita para la complementación y actualización del ESEJTT (Folios 366 a 367).

13.- Que el mencionado Auto de visita, fue comunicado al Gobernador del resguardo indígena mediante oficio 20205100744491 del 06 de agosto de 2020, al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario mediante oficio 2020510074451 del 6 de agosto de 2020 y fue comunicado al director de Ordenamiento Ambiental Territorial y SINA del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante oficio 20205100744551 del 6 de agosto de 2020 (Folios 368 a 370).

14.- Que mediante oficio 20205100744591 del 6 de agosto de 2020, se solicitó a la Alcaldía municipal de La Argentina departamento del Huila, la publicación del edicto; el despacho municipal realizó la mencionada publicación cuya constancia de la fijación y desfijación fue realizada entre los días del 11 al 27 de agosto del 2020. (Folios 371 y 368).

15.- Que de la visita efectuada a la comunidad del 27 de agosto al 1 de septiembre de 2020, se levantó el acta correspondiente cumpliéndose con todas las actividades y recolectando la información respectiva durante la visita técnica tal como obra en el expediente y en la que, entre otros asuntos, se indica que se reiteró la necesidad de ampliar el resguardo con tres predios denominados Lote No. 1, Riecito y Porvenir y, evidenciándose que no hay colonos establecidos en dichos predios, adicionalmente, se encontró que la comunidad viene haciendo uso adecuado de las tierras. (Folios 373 a 375).

16.- Que en el transcurso del procedimiento administrativo no se presentaron intervenciones u oposiciones, por lo que el proceso continuó en los términos establecidos del DUR 1071 de 2015.

17.- Que el equipo interdisciplinario de la ANT procedió a elaborar a actualizar el ESEJTT para la ampliación del resguardo, el cual se consolidó en el mes de mayo de 2023, teniendo en cuenta los insumos recolectados en la visita con la participación de la comunidad y sus autoridades (Folios 638 a 700).

18.- Que la naturaleza jurídica del territorio con la cual se ampliará el resguardo indígena de Pickwe Ikh, corresponde a tres (3) predios fiscales que integra el Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en el municipio de La Argentina, departamento del Huila, del cual se le realizó estudio de títulos por parte del equipo interdisciplinario de la Subdirección de Asuntos Étnicos y se encuentra debidamente delimitado en el levantamiento planimétrico predial según plano No. ACCTI413781834 de abril de 2023.

19.- Que conforme a la necesidad de actualizar la información cartográfica sobre los predios objeto de ampliación del resguardo, se realizaron dos tipos de verificaciones, la primera respecto a los cruces de información geográfica de fecha 28 de abril de 2023 (Folios 619 a 628), la segunda, con las capas del Sistema de Información Ambiental de Colombia -SIAC (Folios 536 a 544), evidenciándose unos traslapes que no representan incompatibilidad con la figura jurídica del resguardo indígena Pickwe Ikh y los demás fueron descartados después de su correspondiente verificación, tal como se detalla a continuación:

19.1- Base Catastral: Que, conforme a la necesidad de verificar la información catastral de los inmuebles, se realizó el cruce de información geográfica correspondientes a los predios que conforman la pretensión territorial del resguardo indígena. En la base catastral se identifica traslape con quince (15) predios; sin embargo, en la visita técnica realizada por la ANT, se

“Por el cual se actualiza la cabida y linderos establecidos en la Resolución 009 del 22 de julio de 2003 expedida por el INCORA en liquidación que constituyó el resguardo indígena Pickwe Ikh del pueblo Nasa y se amplía por primera vez con tres (3) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en el municipio de La Argentina, departamento del Huila”

verificó que físicamente no existe ningún traslape (cruce de información geográfica y redacción técnica de linderos). Es importante precisar que el inventario catastral que administra el IGAC, no define ni otorga propiedad, de tal suerte que los cruces generados son meramente indicativos, para lo cual, los métodos con los que se obtuvo la información del catastro actual fueron masivos y en ocasiones difieren de la realidad o precisión espacial y física de los predios en el territorio.

Que complementariamente, se efectuó una revisión previa de la información jurídica de la expectativa de saneamiento y ampliación del resguardo y posterior a ello, se consolidó el levantamiento planimétrico predial que fue el resultado de una visita en campo donde fue posible establecer la inexistencia de mejoras de terceros en el área, así como tampoco se evidenció la presencia de terceros reclamantes de derechos de propiedad sobre los predios a formalizar dentro de la ampliación del resguardo.

19.2.- Bienes de Uso Público. Que aunque no se identificaron en el cruce de información geográfica, en la visita técnica se evidenciaron superficies de agua en los predios pretendidos por el resguardo indígena Pickwe Ikh, tales como quebrada Riecito, quebrada Encino y 2 caños sin nombre.

Que el inciso 1 del artículo 677 del Código Civil, establece que *“Los ríos y todas las aguas que corren por cauces naturales son bienes de la Unión, de uso público en los respectivos territorios.”*, en correspondencia con los artículos 80³ y 83⁴ del Decreto Ley 2811 de 1974, *“Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”*.

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 2.14.7.5.4. del Decreto Único 1071 de 2015, señala que: *“La constitución, ampliación y reestructuración de un resguardo indígena no modifica el régimen vigente sobre aguas de uso público”*. Así mismo, el presente acuerdo está sujeto a lo establecido en los artículos 80 al 85 del Decreto Ley 2811 de 1974 y en el Decreto 1541 de 1978, hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 establece que *“Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional.”*, en concordancia con el Decreto 2245 de 2017, que reglamenta el citado artículo y adiciona una sección del Decreto 1076 de 2015, y la Resolución 957 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS- *“Por la cual se adopta la Guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia y se dictan otras disposiciones”*. En consecuencia, la ANT no tiene asignada competencia alguna que guarde relación con la ordenación y manejo del recurso hídrico, al igual que, con el acotamiento de ronda hídrica, específicamente.

Que con relación al acotamiento de las rondas hídricas existentes en los predios involucrados en el procedimiento de ampliación del resguardo Pickwe Ikh, la Subdirección de Asuntos Étnicos de la ANT mediante radicado de salida N° 20205101169941 de fecha 09 de noviembre de 2020, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM- el concepto técnico ambiental sobre los predios pretendidos (Folio 486).

³ Sin perjuicio de los derechos privados adquiridos con arreglo a la ley, las aguas son de dominio público, inalienables e imprescriptibles”.

⁴ Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado

a) El álveo o cauce natural de las corrientes

b) El lecho de los depósitos naturales de agua

c) Las playas marítimas, fluviales y lacustres.

d) Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho.

e) Las áreas ocupadas por los nevados y los cauces de los glaciares

f) Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas. [.]

"Por el cual se actualiza la cabida y linderos establecidos en la Resolución 009 del 22 de julio de 2003 expedida por el INCORA en liquidación que constituyó el resguardo indígena Pickwe Ikh del pueblo Nasa y se amplía por primera vez con tres (3) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en el municipio de La Argentina, departamento del Huila"

Que ante la mencionada solicitud, la jefe de oficina de planeación de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM- dio respuesta con radicado CAM No. 20212010001131 del 04 de enero de 2021, indicando que:

"(...) Actualmente la Corporación realizó el estudio de priorización de fuentes hídricas para el departamento del Huila, fue adoptado por medio de la resolución 2159 del 6 de agosto del 2019, el cual establece un orden de prioridades de las fuentes hídricas del departamento para el acotamiento de rondas hídricas. Contrastando los drenajes identificados en los predios con el presente estudio se establece que no están dentro de las primeras fuentes hídricas para priorizar.

Por lo anterior La Corporación informa que se debe acoger al Decreto 2245 de 2017 en lo relacionado con el acotamiento de rondas hídricas, en el artículo 2.2.3.2.3.A.2 que establece como ronda hídrica "el área que comprende la faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho. Así mismo hará parte de la ronda hídrica el área de protección o conservación aferente. Tanto para la faja paralela como para el área de protección o conservación aferente se establecerán directrices de manejo ambiental, conforme a lo dispuesto en la "Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de las Rondas Hídricas en Colombia", igualmente se debe tener en cuenta lo establecido en la normatividad vigente para su protección como son: El Decreto 2811 de 1974; Decreto 1449 de 1977, la Ley 79 de 1986 y el Decreto 2245 de 2017(...)" (Folios 487 a 492)

Que, aunque aún no se cuente con la delimitación de rondas hídricas por parte de las autoridades ambientales competentes, una vez se realice el respectivo acotamiento estas deberán ser excluidas.

Que, por lo anterior, y en cumplimiento de las exigencias legales y las determinaciones de las autoridades competentes, la comunidad no debe realizar actividades que representen la ocupación de las zonas de rondas hídricas, así como también debe tener en cuenta que estas fajas deben ser destinadas a la conservación y protección de las formaciones boscosas y a las dinámicas de los diferentes componentes de los ecosistemas aferentes a los cuerpos de agua, para lo cual, la comunidad deberá generar procesos de articulación entre los instrumentos de planificación propios con los establecidos para dichos ecosistemas, propendiendo por su dinámica ecológica y la prestación de los servicios ambientales como soporte de la pervivencia de la comunidad.

Que respecto a los demás bienes de uso público, tales como, las calles, plazas, puentes y/o caminos, que se encuentren al interior del territorio objeto de formalización, no perderán dicha calidad, de conformidad con lo establecido por el Código Civil en su artículo 674, cuyo dominio corresponde a la República y su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio.

19.3.- Frontera Agrícola Nacional: Que de acuerdo con la capa de frontera agrícola se identificó cruce con los predios de interés de la siguiente manera: Predio Riecito, Frontera Agrícola 77,7% equivalente a 23 ha 7760 m² y en Bosques Naturales y áreas no agropecuarias 25,3% equivalente a 8 ha 0476 m². Predio Porvenir: Frontera Agrícola 94,7% equivalente a 16 ha 5931 m² y en Bosques Naturales y áreas no agropecuarias 5,3% equivalente a 9246 m² y, predio Lote N° 1, Frontera Agrícola 48% equivalente a 14 ha 6615 m² y en Bosques Naturales y áreas no agropecuarias 51,7% equivalente a 15 ha 7123 m²

"Por el cual se actualiza la cabida y linderos establecidos en la Resolución 009 del 22 de julio de 2003 expedida por el INCORA en liquidación que constituyó el resguardo indígena Pickwe Ikh del pueblo Nasa y se amplía por primera vez con tres (3) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en el municipio de La Argentina, departamento del Huila"

Que de acuerdo con la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria – UPRA- el objetivo de la identificación de la frontera agrícola⁵, es orientar la formulación de política pública y focalizar la gestión e inversiones del sector agropecuario y de desarrollo rural.

Que los instrumentos de planificación propios de la comunidad deberán armonizarse con las áreas identificadas a fin de que, desde el pensamiento indígena, la concepción del territorio y la conservación de los elementos de la naturaleza, se desarrollen actividades encaminadas a la no ampliación de la frontera agrícola.

19.4.- Zonas de explotación de recursos no renovables: De acuerdo con los cruces cartográficos realizados por la ANT, para los predios denominados Lote No. 1, Riecito y Porvenir, se presenta un traslape con el mapa de tierras para hidrocarburos, por lo que mediante radicado 20215100285621 del 26 de marzo de 2021 se ofició a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (en adelante ANH) información sobre actividades de los recursos hidrocarburíferos vigente en el área de ampliación del resguardo indígena Pickwe Ikh (folios 532 a 533), la cual, mediante radicado interno 20216200424912 del 21 de abril de 2021 respondió *"los polígonos suministrados en archivo shape correspondiente a los predios Lote No. 1, Porvenir y Riecito, NO SE ENCUENTRAN UBICADOS DENTRO DE ALGÚN ÁREA CON CONTRATO DE HIDROCARBUROS VIGENTE. Se localizan en ÁREA RESERVADA **; de tipo AMBIENTAL, según Mapa Oficial de Áreas de la ANH de fecha 19/03/2021"* (Folios 546 a 548).

Que mediante oficio con radicado 20215100285671 del 26 de marzo de 2021 se solicitó información a la Agencia Nacional de Minería (en adelante ANM) sobre actividades mineras, solicitudes de titulación minera y actividades de concesión minera vigente en el área de ampliación del resguardo indígena Pickwe Ikh, sin que a la fecha se haya allegado respuesta a la petición (Folio 534).

El predio denominado el Lote No. 1, se evidencia superposición con título minero vigente con código de expediente No. DKC-151 en la modalidad de contrato de concesión⁶, el cual se encuentra en estado de explotación para *"ARENAS ARCILLOSAS, ARENAS FELDESPÁTICAS, ARENAS INDUSTRIALES, ARENAS Y GRAVAS SILICEAS, GRAVAS, RECEBO"*; situación que no presentan incompatibilidad con la formalización territorial, puesto que, el contrato de concesión no transfiere al beneficiario un derecho de propiedad de los minerales "in situ" sino el de establecer, en forma exclusiva y temporal dentro del área otorgada, la existencia de minerales en cantidad y calidad aprovechables, apropiárselos mediante su extracción o captación y a gravar los predios de terceros con las servidumbres necesarias para el ejercicio suficiente de dichas actividades (Folios 626 a 628).

Que, en tal sentido, la concesión no es más que la delimitación de una zona específica, por parte de la Agencia Nacional de Minería, como autoridad en la materia, una vez evaluada su información geológica y con fundamento en la probabilidad de la existencia de minerales estratégicos en dicha zona.

No obstante, la sentencia de la Corte Constitucional C-189 de 2006 señala las características, conceptos y alcance del derecho de propiedad, manifestado que en Colombia el subsuelo y los recursos naturales allí presentes son propiedad del Estado, mientras el suelo puede ser de propiedad de los particulares, ya que, gozan de las atribuciones derivadas de su derecho de propiedad; por lo anterior, las concesiones sobre el subsuelo no restringen ni limitan adelantar el procedimiento de ampliación del resguardo indígena.

⁵ La frontera agrícola se define como "el límite del suelo rural que separa las áreas donde las actividades agropecuarias están permitidas, de las áreas protegidas, las de especial importancia ecológica y las demás áreas en las que las actividades agropecuarias están excluidas por mandato de la ley o el reglamento" (UPRA. MADS 2017).

⁶ "Contrato de concesión" es el contrato que celebran el Estado y un particular para efectuar, por cuenta y riesgo de este último, los estudios, trabajos y obras de exploración de minerales de propiedad estatal que puedan encontrarse dentro de una zona determinada. También El contrato de concesión comprende dentro de su objeto las fases de exploración técnica, explotación económica a beneficio de los minerales por cuenta y riesgo del concesionario y el cierre o abandono de los trabajos y obras correspondientes. Dichos minerales se explotan en los términos y condiciones establecidos en el artículo 45 capítulo V de la Ley 685 de 2001 Código de minas

"Por el cual se actualiza la cabida y linderos establecidos en la Resolución 009 del 22 de julio de 2003 expedida por el INCORA en liquidación que constituyó el resguardo indígena Pickwe lkh del pueblo Nasa y se amplía por primera vez con tres (3) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en el municipio de La Argentina, departamento del Huila"

Por otro lado, no debe perderse de vista la especial importancia que reviste el reconocimiento de su territorio ancestral para las comunidades indígenas, como bien lo ha dicho la Corte Interamericana de Derechos Humanos en diversas sentencias, planteando que:

El concepto comunal de la tierra - inclusive como lugar espiritual - y sus recursos naturales forman parte de su derecho consuetudinario; su vinculación con el territorio, aunque no esté escrita, integra su vida cotidiana, y el propio derecho a la propiedad comunal posee una dimensión cultural. En suma, el hábitat forma parte integrante de su cultura, transmitida de generación en generación.

(...)

Consideramos necesario ampliar este elemento conceptual con un énfasis en la dimensión intertemporal de lo que nos parece caracterizar la relación de los indígenas de la Comunidad con sus tierras. Sin el uso y goce efectivos de estas últimas, ellos estarían privados de practicar, conservar y revitalizar sus costumbres culturales, que dan sentido a su propia existencia, tanto individual como comunitaria. El sentimiento que se desprende es en el sentido de que, así como la tierra que ocupan les pertenece, a su vez ellos pertenecen a su tierra. Tienen, pues, el derecho de preservar sus manifestaciones culturales pasadas y presentes, y el de poder desarrollarlas en el futuro. (CIDH, Sentencia 31 de agosto de 2001)

Lo anterior ha sido objeto de incorporación en la jurisprudencia constitucional colombiana, mediante la cual la Corte Constitucional ha sido enfática en el deber del Estado no solo de reconocer el territorio resguardado como parte necesaria para su pervivencia sino también de todas aquellas zonas donde ejercen sus prácticas culturales tradicionales y que de esta manera igualmente puedan ser parte activa de las decisiones relacionadas con la conservación ambiental en sus territorios:

(...) la Corte ha reconocido que el derecho al territorio de las comunidades indígenas comprende entonces, no solo la constitución de resguardos en los territorios que han ocupado tradicionalmente, sino, a su vez, el derecho a la protección de áreas que así no hagan parte de los resguardos, son consideradas sagradas y de particular relevancia para su cultura y rituales. Con lo cual se reitera una consideración general ya expuesta en esta providencia, según la cual, se puede afirmar que específicamente el derecho de tales colectividades implica disponer y administrar sus tierras, tener participación en los temas de explotación, utilización y conservación de los recursos naturales renovables existentes en esos lugares, la preservación de espacios de importancia ecológica y ejercer su autonomía (Corte Constitucional, Sentencia T-730, 2016)

Todo lo anterior implica un deber de reconocimiento formal por parte de la autoridad de tierras de los derechos territoriales de la comunidad Nasa mediante la ampliación del resguardo indígena Pickwe lkh, procurando, en el mismo sentido, salvaguardar sus derechos ancestrales, más aún cuando se evidencia la necesidad de proteger aquellos relacionados con el medio ambiente en su territorio, así como su seguridad alimentaria y demás inherentes a su pervivencia.

19.5.- Cruce con comunidades étnicas: La Dirección de Asuntos Étnicos, en memorando No. 20235000165463 del 29 de mayo de 2023, sostuvo que en la zona de pretensión territorial de la comunidad indígena Pickwe lkh, no se presentan traslapes con "solicitudes de formalización de territorios colectivos a favor de comunidades étnicas, resguardos indígenas o títulos colectivos de comunidades negras, conforme a la salida gráfica adjunta" (Folio 720).

"Por el cual se actualiza la cabida y linderos establecidos en la Resolución 009 del 22 de julio de 2003 expedida por el INCORA en liquidación que constituyó el resguardo indígena Pickwe Ikh del pueblo Nasa y se amplía por primera vez con tres (3) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en el municipio de La Argentina, departamento del Huila"

20.- Que en relación con el análisis de los cruces realizados con las capas de la plataforma del Sistema de Información Ambiental de Colombia - SIAC respecto al área objeto de formalización, se evidenció lo siguiente:

20.1.- Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP (Distrito Regional de Manejo Integrado - DRMI): Que de acuerdo con los cruces y la consultas en el Geovisor de Información Ambiental de Colombia - SIAC - N° 23011-09423E6DD8 del 19 de abril de 2021, N° 23042-280DA951BE y N° 23047-A1B3B4A58B del 20 de abril de 2021 (Folios 536 a 544), se identificó que los predios El Porvenir, Lote N° 1 y Riecito, presentan traslape con el Parque Nacional Regional de Serranía de Minas, área de protección que posteriormente sufriría una homologación parcial a Distrito Regional de Manejo Integrado y sobre la cual quedaría inmerso los predios pretendidos para el proceso de ampliación del resguardo indígena Pickwe Ikh de la siguiente manera; los predios El Porvenir y Riecito presentan traslape del 100% equivalente a 49 ha 3413 m² y el predio Lote N°1 el 54.4 % equivalente a 16 ha 5233 m².

Que, con relación a este cruce existente, la jefe de oficina de planeación de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM- mediante respuesta a la solicitud CAM No. 20212010001131 del 04 de enero de 2021, indicando que:

"(..)Se establece que los predios se ubican en la vereda Buenos Aires del municipio de La Argentina, se informa que los predios no se encuentran dentro de las figuras de protección SINAP como son Parque Natural Nacional, Parque Natural Regional. Igualmente, no se encuentra en área de Reserva Forestal Ley 2 Central, ni en áreas de Páramos y Humedales priorizados e identificados por la Corporación en el departamento del Huila; No obstante, se establece que los predios se ubican en área de Distrito Regional de Manejo Integrado Serranía de Minas adoptado mediante acuerdo 023 del 20 de septiembre del 2019, en el presente acuerdo establecen una zonificación y régimen de usos, contrastando con aquella zonificación se establece que los predios están inmersas en cuatro categorías Uso Sostenible, Uso Público y de Preservación (...)" (Folios 487 a 492)

Que de acuerdo con el artículo 67 de la Ley 99 de 1993 el resguardo indígena Pickwe Ikh, a partir de su gobierno propio, deberá garantizar la protección y defensa del medio ambiente, los recursos naturales, así como cumplir y hacer cumplir las disposiciones *adoptadas mediante acuerdo 023 del 20 de septiembre del 2019*. Por lo cual, los usos propios de la comunidad deberán estar en consonancia con el objetivo de la delimitación de esta área de especial importancia ecológica que a su vez es determinante ambiental en el ordenamiento del territorio.

Que por tratarse de una de la categoría de área protegida establecida en el literal d) del artículo 2.2.2.1.2.1 del Decreto Único 1076 de 2015, la formalización del territorio Indígena en una categoría de área protegida de DRMI no genera incompatibilidad.

20.2.- Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales (REAA): Que, respecto a estas áreas de interés ecológico y ambiental, y luego de realizado el análisis de los cruces con la capa de la plataforma del Sistema de Información Ambiental de Colombia – SIAC, los predios presentan sobreposición de la siguiente manera: Riecito 4 ha 7133 m² equivalente al 14.8% del predio, Lote N°1 8 ha 0976 m² equivalente al 26,5% del predio, El Porvenir 3 ha 5854 m² equivalente al 20,66% del predio. (Folios 536 a 544)

Que estas áreas se sustentan en la Política Nacional del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) "*Plan Nacional de Restauración*" la cual mediante sus siguientes tres enfoques de implementación: 1) La restauración ecológica (activa y pasiva), 2) La rehabilitación, y 3) La recuperación, que dependen del tipo de intervención, del nivel de degradación del área y del objetivo de restauración sobre un ecosistema degradado, permite encauzar técnicamente recursos e iniciativas para disminuir la vulnerabilidad del país generada por las dinámicas de

"Por el cual se actualiza la cabida y linderos establecidos en la Resolución 009 del 22 de julio de 2003 expedida por el INCORA en liquidación que constituyó el resguardo indígena Pickwe Ikh del pueblo Nasa y se amplía por primera vez con tres (3) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en el municipio de La Argentina, departamento del Huila"

ocupación del territorio, reduciendo el riesgo a fenómenos naturales y proyectando un mejor nivel de vida a la sociedad.

Que el mencionado registro está en cabeza del MADS según lo consagrado por el parágrafo 2° del artículo 174 de la Ley 1753 de 2015 que modificó el artículo 108 de la Ley 99 de 1993.

Que estas áreas tienen como objetivo identificar y priorizar ecosistemas del territorio nacional en los cuales se pueda recuperar algunos servicios ecosistémicos de interés social e implementar Pagos por Servicios Ambientales (PSA), entre otros incentivos dirigidos a la retribución de todas las acciones de conservación que se desarrollen en estos espacios.

Que, ante este cruce es importante señalar que la sobreposición con estas áreas no genera cambios o limitaciones frente al uso de los suelos, como tampoco impone obligaciones a los propietarios frente a ello de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0097 del 24 de enero de 2017, por la cual se crea el REAA y se dictan otras disposiciones. Sin embargo, debe ser prioridad por parte de la comunidad el desarrollar actividades que vayan en consonancia con el objetivo de este registro y el plan nacional de restauración, las cuales, deberán estar basadas en los planes de vida, el pensamiento indígena y la cosmovisión de la comunidad beneficiada con la ampliación del resguardo.

21. - Que las consultas realizadas en el Geovisor SIAC también permiten identificar aquellas figuras ambientales denominadas como Estrategias Complementarias de Conservación - ECC.

21.1. - Distinción Internacional (Reserva de la Biosfera): Que mediante la consulta No. 23012-EDB69AF2 de fecha 19 de abril de 2021 y las consultas N° 23043-4577BF950E, y 23045-5407EA1B13 de fecha 20 de abril de 2021 (Folios 536 a 544), realizada mediante el Sistema de Información Ambiental de Colombia - SIAC, se identificó que, la pretensión territorial presenta cruce con la Reserva de la Biósfera denominada Cinturón Andino en el 100% del área pretendida - 79 ha 7151 m². Esta estrategia complementaria para conservación de la diversidad biológica es administrada por la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales (UAESPPNN).

Que las Reservas de la Biósfera son ecosistemas terrestres y/o marinos protegidos por los Estados y por la Red Mundial de Biósferas, cuya función principal es la conservación de la biodiversidad del planeta y la utilización sostenible. Son laboratorios en donde se estudia la gestión integrada de las tierras, del agua y de la biodiversidad. Las Reservas de la Biósfera, forman una red mundial en la cual los Estados participan de manera voluntaria.

Que las Reservas de la Biósfera no hacen parte de las categorías de manejo de áreas protegidas, estas corresponden a una estrategia complementaria para la conservación de la diversidad biológica, de conformidad con lo establecido en el Decreto Único 1076 de 2015, artículo 2.2.2.1.3.7, por lo que la autoridad ambiental que la administra, en este caso Parques Nacionales Naturales de Colombia -PNNC deberá priorizar este sitio con el fin de adelantar las acciones de conservación.

Que el traslape de los territorios étnicos con Reservas de la Biósfera no impide la formalización; pese a lo cual se deben tener en cuenta las restricciones de uso del territorio, conforme a la protección y manejo de los recursos naturales renovables reguladas en éste y salvaguardar la dinámica ecológica espacio temporal que la comunidad aplique sobre el territorio.

21.2.- Distinción Internacional (Áreas Importantes para la Conservación de las Aves - AICA): Que respecto a este tema y luego de realizado el uso del Geovisor del Sistema de Información Ambiental de Colombia -SIAC y la capa de zonificación ambiental, la pretensión

"Por el cual se actualiza la cabida y linderos establecidos en la Resolución 009 del 22 de julio de 2003 expedida por el INCORA en liquidación que constituyó el resguardo indígena Pickwe Ikh del pueblo Nasa y se amplía por primera vez con tres (3) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en el municipio de La Argentina, departamento del Huila"

territorial se cruza el 100% del área pretendida 79 ha 7151 m² con el Área Importante de la Conservación de Aves – AICA, denominada como Serranía de las Minas. (Folios 536 a 544)

Que estas áreas no hacen parte de las categorías de manejo de áreas protegidas, esta corresponde a una estrategia complementaria para la conservación de la diversidad biológica, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.2.1.3.7. Las AICAS se establecen a partir de criterios internacionales que son aplicados en todo el mundo y los cuales se conforman para la conservación de las aves y la biodiversidad, los cuales poseen características irremplazables y con un alto grado de vulnerabilidad.

Que el programa de estas áreas comenzó en Colombia a mediados del 2001 en búsqueda de generar una red de conservación en nuestro país, y este proyecto es coordinado por el Instituto Alexander Von Humboldt. Estas no son áreas públicas, se trata de estrategias y/o iniciativas de orden privado.

Que el traslape de los territorios étnicos con las AICA no impide la formalización; pese a lo cual se deben tener en cuenta las restricciones de uso del territorio, conforme a la protección y manejo de los recursos naturales renovables reguladas en éste y salvaguardar la dinámica ecológica espacio temporal que la comunidad aplique sobre el territorio.

22.- Uso de suelos, amenazas y riesgos. Que la Subdirección de Asuntos Étnicos mediante radicado de salida 20205100922821 de fecha 15 de septiembre de 2020, realizó un oficio a la alcaldía municipal de La Argentina- Huila para la Solicitud de Certificación de Uso Permitido del Suelo e Identificación de Amenazas y Riesgos, y Proyectos de Interés Municipal, sobre los predios objeto de formalización y, mediante correo electrónico el día 10 de mayo de 2023 con radicado interno 202051000999800049E0000005 se realizó solicitud de actualización de la información.

Que mediante radicado interno 202051000999800049E0000004, el secretario de Planeación y Desarrollo Económico de la administración municipal de La Argentina – Huila, emitió concepto de uso de suelo, indicando que:

Que los predios Riecito y Porvenir, acorde a lo reglamentado por el Esquema de Ordenamiento Territorial están en el ÁREA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA BAJA CON MANEJO INTEGRADO (APMI). Ahora bien, mediante radicado interno 202051000999800049E0000003 se realizó la consulta en el Geovisor de Colombia en Mapas del instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC para identificar la clasificación de uso de suelo para el predio Lote N° 1, la cual, indicó que el uso establecido es agropecuario.

Que, frente al tema de Amenazas y Riesgos, el Secretario de Planeación y Desarrollo Económico de la administración municipal de La Argentina – Huila, expresó que los predios objeto de formalización no se encuentran en zona de riesgo – sin amenaza. Adicionalmente; subrayan (...) que la condición de amenaza en detalle no está contemplada en el esquema de ordenamiento territorial actual para la zona rural, en tal sentido nos permitimos manifestar que actualmente el municipio de La Argentina se encuentra en proceso de actualización del documento (...)

Que las acciones desarrolladas por la comunidad Pickwe Ikh en el territorio deberán corresponder con los usos técnicos y legales del suelo, enfocándose en el desarrollo sostenible, la conservación y el mantenimiento de los procesos ecológicos primarios para mantener la oferta ambiental de esta zona. En ese sentido, la comunidad residente en la zona deberá realizar actividades que minimicen los impactos ambientales negativos que pongan en peligro la estructura y los procesos ecológicos, en armonía con su cosmovisión, conocimientos ancestrales, cultura y prácticas tradicionales, y en articulación con las exigencias legales vigentes definidas por las autoridades ambientales y municipales competentes.

"Por el cual se actualiza la cabida y linderos establecidos en la Resolución 009 del 22 de julio de 2003 expedida por el INCORA en liquidación que constituyó el resguardo indígena Pickwe Ikh del pueblo Nasa y se amplía por primera vez con tres (3) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en el municipio de La Argentina, departamento del Huila"

Que del mismo modo, la comunidad beneficiaria deberá atender a las determinaciones e identificaciones de factores de riesgo informadas por el municipio y deberá aplicar los principios generales que orientan la gestión del riesgo, contemplados en el artículo 3ro de la Ley 1523 de 2012, pues la falta de control y planeación frente a este tema puede exponer estos asentamientos a riesgo y convertirse en factores de presión al medio ambiente con probabilidad de afectación para las familias, su economía, el buen vivir y los diferentes componentes ecosistémicos, además, la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y habitantes del territorio colombiano.

23.- Validación cartográfica: Que mediante memorando No. 20232200161323 de fecha 26 de mayo de 2023, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras (SSIT) de la ANT, previa solicitud de la SDAE, informó que valida técnicamente los insumos correspondientes a la base de datos geográfica y el plano suministrado para el proyecto de acuerdo de ampliación del resguardo indígena Pickwe Ikh. (Folio 721)

24.- Validación jurídica: Que mediante memorando No. 20231030158643 de fecha 25 de mayo de 2023, la Oficina Jurídica de la ANT, previa solicitud de la SDAE, emitió viabilidad jurídica al procedimiento para la ampliación del resguardo indígena Pickwe Ikh (Folios 717 a 719).

E. CONSIDERACIONES SOBRE EL ESTUDIO SOCIOECONÓMICO, JURÍDICO Y DE TENENCIA DE TIERRAS

DESCRIPCIÓN DEMOGRÁFICA.

1.- Que el censo realizado por el equipo técnico durante la visita llevada a cabo entre el 27 al 31 de agosto de 2020 (Folios 373 a 375) en la comunidad indígena Pickwe Ikh, ubicada en el municipio de La Argentina, del departamento del Huila, sirvió como insumo para la descripción demográfica de la comunidad presentada en el ESEJTT (Folios 660 a 663). Esta descripción concluyó que la comunidad indígena Pickwe Ikh está compuesta por ciento ocho (108) familias y cuatrocientas diez (410) personas.

2.- Que el registro administrativo de población recolectada por los profesionales designados durante la visita técnica a la comunidad se encuentra debidamente sistematizada cuyos datos obran en el ESEJTT.

3.- Que la ANT en la elaboración de los ESEJTT, puede hacer uso de las herramientas que estime convenientes para determinar el tamaño y distribución de la población, así lo afirmó la oficina jurídica en el concepto con radicado número 20205100187523 emitido el 11 de diciembre del 2020, sobre la aplicación de la información del censo en el marco de los procesos de formalización de territorios étnicos.

SITUACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA Y ÁREA DEL RESGUARDO

1.- Tierra en ocupación de los indígenas y área a delimitar

Que la tenencia de la tierra del área constituida en resguardo como del área en ampliación, es exclusiva del grupo indígena Nasa de Pickwe Ikh, quienes ostentan la protección y el usufructo de los recursos naturales que allí se encuentran. La tierra que ocupan los indígenas Nasa sirve para pervivencia física y cultural de este grupo étnico de carácter especial. Son tierras propias y de posesión ancestral en las cuales ejerce presencia indígena Pickwe Ikh. El uso que se le viene dando a este territorio ha servido para garantizar la pervivencia del grupo indígena que allí habita, proteger el ecosistema selvático que lo compone y proveer bienes y servicios ecosistémicos a la región.

"Por el cual se actualiza la cabida y linderos establecidos en la Resolución 009 del 22 de julio de 2003 expedida por el INCORA en liquidación que constituyó el resguardo indígena Pickwe Ikh del pueblo Nasa y se amplía por primera vez con tres (3) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en el municipio de La Argentina, departamento del Huila"

1.1.- Área de constitución del resguardo indígena Pickwe Ikh

Que mediante Resolución No. 009 del 22 de julio de 2003 expedida por el INCORA en liquidación se constituyó el resguardo a favor de la comunidad indígena Pickwe Ikh, con un área de trescientas noventa y dos hectáreas dos mil quinientos sesenta y siete metros cuadrados (392 ha + 2.567 m²) con cinco predios conformando dos globos de terreno ubicados en el municipio de La Argentina departamento del Huila.

Que durante el procedimiento de ampliación se verificó que el área constituida disponía de la presencia de errores en la topología del área formalizada, por tal motivo, se corroboró que el área constituida es de trescientas ochenta y ocho hectáreas con cuatro mil quinientos veinticuatro metros cuadrados (388 ha + 4524 m²), la cual se actualiza en el presente acto administrativo.

1.2.- Área de solicitud para la ampliación del resguardo indígena

Que el área objeto de la primera ampliación es de setenta y nueve hectáreas siete mil ciento cincuenta y un metros cuadrados (79 ha + 7151 m²) que corresponde a tres predios que integran el Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de La Argentina departamento del Huila.

1.3. Área total del resguardo indígena ampliado

Que el área con la que se constituyó el resguardo es de trescientas ochenta y ocho hectáreas con cuatro mil quinientos veinticuatro metros cuadrados (388 ha + 4524 m²), que sumadas al área de la ampliación de setenta y nueve hectáreas siete mil ciento cincuenta y un metros cuadrados (79 ha + 7151 m²), asciende a un área total de cuatrocientos sesenta y ocho hectáreas más mil seiscientos setenta y cinco metros cuadrados (468 ha + 1.675 m²):

Constitución (corregida)	388 ha + 4.524 m ²
Ampliación	79 ha + 7.151m ²
Área total resguardo ampliado	468 ha + 1.675 m²

1.4.- Que en el plano ACCTI No. 413781834 de abril de 2023 (Folio 701), para la ampliación del resguardo indígena Pickwe Ikh fue consolidado con cuatro (4) globos de terreno, localizados en el municipio de La Argentina, departamento de Huila, conformados de la siguiente manera:

Nombre del Globo	Nombre de los Predios	Folio de Matrícula Inmobiliaria
Globo 1	Globo 1	204-25941
Globo 2	Globo 2	204-25942
	Riecito	204-27498
Globo 3	Lote No. 1	204-34140
Globo 4	El Porvenir	204-32915

1.4.1.- Que de acuerdo con el levantamiento planimétrico predial realizado durante la visita el Predio Riecito identificado con folio de matrícula inmobiliaria 204-27498 dispone de un área de treinta y una hectáreas más ocho mil doscientos treinta y seis metros cuadrados (31 ha + 8236 m²).

1.4.2.- Que de acuerdo al levantamiento planimétrico predial realizado durante la visita de campo, se presentó una diferencia de área admisible y aplicable entre la realidad física verificada técnicamente y la descripción existente en los títulos de propiedad registrados en

"Por el cual se actualiza la cabida y linderos establecidos en la Resolución 009 del 22 de julio de 2003 expedida por el INCORA en liquidación que constituyó el resguardo indígena Pickwe Ikh del pueblo Nasa y se amplía por primera vez con tres (3) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en el municipio de La Argentina, departamento del Huila"

los folios de matrículas inmobiliarias de los predios relacionados a continuación, de manera que la diferencia entre cabidas superficiarias resulta acorde con los rangos de tolerancia en los predios de suelo rural sin comportamiento urbano, tal como se describen a continuación:

Predio	FMI	Área FMI	Área del levantamiento	Diferencia de área	Porcentaje
Globo 1	204-25941	233 ha + 0129 m ²	228 ha + 5268 m ²	4 ha + 4861 m ²	1.93%
Globo 2	204-25942	159 ha + 2438 m ²	159 ha + 9256 m ²	6818 m ²	0.43%
Lote No. 1	204-34140	30 ha + 5085 m ²	30 ha + 3738 m ²	1347 m ²	0.44%
El Porvenir	204-32915	17 ha + 3501 m ²	17 ha + 5177 m ²	1676 m ²	0.97%

Teniendo en cuenta lo anterior, las diferencias de áreas se encuentran acordes a lo reseñado en el artículo 15 de la Resolución Conjunta IGAC No. 1101 SNR No. 11344 de 2020, en el que señalan los rangos de tolerancia entre la variación del área admisible y aplicable respectivamente en este proceso de formalización del resguardo indígena (Folio 701).

2. Delimitación del área y plano del resguardo indígena.

2.1.- Que los predios denominados Lote No. 1, El Porvenir, Riecito con los cuales se ampliará por primera vez el resguardo indígena, se encuentran debidamente delimitados en la redacción técnica de linderos, cuya área se consolidó en el plano ACCTI No. 413781834 de abril de 2023. (Folio 701).

2.2.- Que dentro del territorio a ampliar no existen títulos de propiedad privada, colonos, personas ajenas a la parcialidad, ni presencia de comunidades negras. Conforme a la necesidad de verificar la información catastral de los inmuebles, se realizaron cruces de información geográfica (Folio 619 a 628).

2.3.- Que cotejado el plano de la ANT No. ACCTI 413781834 de 2023 en el sistema de información geográfica, se establece que no se cruza o traslapa con resguardos indígenas o títulos colectivos de comunidades negras.

2.4.- Que la tierra que requieren los indígenas debe ser coherente con su cosmovisión, su relación mítica con la territorialidad, los usos sacralizados que hacen parte de ésta y las costumbres cotidianas de subsistencia particulares de cada etnia. En razón de lo anterior, para la población indígena no aplica el parámetro de referencia de la Unidad Agrícola Familiar -UAF-, debido a que su vigencia legal está concebida y proyectada para población campesina en procesos de desarrollo agropecuario.

2.5.- Que en la visita realizada al resguardo indígena Pickwe Ikh, se estableció que la tenencia y distribución de la tierra ha sido equitativa, justa y sin perjuicio de los intereses propios o ajenos, lo cual ha contribuido al mejoramiento de las condiciones de vida del colectivo social.

3.- Configuración espacial del resguardo indígena Pickwe Ikh formalizado y ampliado

Que la configuración espacial del resguardo indígena una vez ampliado estará conformada por cuatro (4) globos de terreno, configurados de la siguiente manera, acorde con el ACCTI No. 413781834 de abril de 2023 (Folio 701).

"Por el cual se actualiza la cabida y linderos establecidos en la Resolución 009 del 22 de julio de 2003 expedida por el INCORA en liquidación que constituyó el resguardo indígena Pickwe Ikh del pueblo Nasa y se amplía por primera vez con tres (3) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en el municipio de La Argentina, departamento del Huila"

Nombre del Globo	Nombre de los Predios	Procedimiento	Área	Folio de Matrícula Inmobiliaria
Globo 1	Globo 1	Constitución	228 ha + 5268 m ²	204-25941
Globo 2	Globo 2	Constitución	159 ha + 9256 m ²	204-25942
	Riecito	Ampliación	31 ha + 8236 m ²	204-27498
Globo 3	Lote No. 1	Ampliación	30 ha + 3738 m ²	204-34140
Globo 4	El porvenir	Ampliación	17 ha + 5177 m ²	204-32915
Área Total			468 ha + 1675 m²	

FUNCIÓN SOCIAL Y ECOLÓGICA DE LA PROPIEDAD.

1.- Que el artículo 58 de la Constitución Política le da a la propiedad un carácter especial a partir de una doble función subyacente, esta es tanto la función social como la función ecológica. Dicha función representa una visión integral a la función de interés general que puede tener la propiedad en el derecho colombiano. Así mismo, la Ley 160 de 1994 establece esta función social garantizando la pervivencia de la comunidad y contribuyendo al mejoramiento de sus condiciones de vida colectiva y social.

2.- Que el inciso 5 del artículo 2.14.7.3.13 del Decreto 1071 de 2015 señala que (...) la función social de la propiedad *de los resguardo está relacionada con la defensa de la identidad de los pueblos o comunidades que los habitan, como garantía de la diversidad étnica y cultural de la Nación y con la obligación de utilizarlas en beneficio de los intereses y fines sociales, conforme a los usos, costumbres y cultura, para satisfacer las necesidades y conveniencias colectivas, el mejoramiento armónico e integral de la comunidad y el ejercicio del derecho de propiedad en forma tal que no perjudique a la sociedad a la comunidad*".

3.- Que debido a la función social ejercida por el pueblo Nasa de la comunidad indígena Pickwe Ikh dentro de los predios pretendidos para la constitución como resguardo indígena, basada en su cosmovisión, conocimientos ancestrales, culturales y las prácticas tradicionales, se infiere que este procedimiento de formalización contribuye a la consolidación del territorio como parte estratégica de la protección de los bosques y demás componentes del ambiente, aportando al cumplimiento de la función social y ecológica.

3.1.- Que en consonancia con lo anterior, el numeral 5.3.2 y la línea de acción 4 del CONPES 4021 de 2020 indica que: "(...) A partir del 2021 la ANT, apoyada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la Superintendencia de Notariado y Registro, y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adelantará la formalización de territorios étnicos incluyendo áreas que se encuentran en los NAD, contribuyendo a su consolidación territorial lo cual es estratégico para la protección de los bosques en el marco de la cosmovisión de los pueblos tradicionales. (...)". Así las cosas, al formalizar este territorio, se aporta al control de la deforestación y se reduce de manera directa la concentración de las emisiones de contaminantes que contribuyen al aumento del efecto invernadero.

3.2.- Que así las cosas y de acuerdo con la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza - UICN, las gobernanzas ejercidas por los grupos étnicos y las comunidades locales definidas como tipo "D", son consideradas como Otras Medidas de Conservación Efectivas basadas en áreas - OMEC, y por lo tanto, la formalización de esta pretensión territorial reafirma el aporte al control de la deforestación, rehabilitación, mitigación y adaptación al cambio climático, la sostenibilidad ambiental y productiva, como también lo hace a favor de la pervivencia étnica y cultural de las comunidades y demás grupos sociales del país, además de aportar a la pervivencia de la vida en toda expresión a nivel mundial.

4.- Que mediante el radicado 20215100353941 del 15 de abril de 2021 (Folio 535) la Subdirección de Asuntos Étnicos, solicitó alcance a la certificación de la función ecológica de

"Por el cual se actualiza la cabida y linderos establecidos en la Resolución 009 del 22 de julio de 2003 expedida por el INCORA en liquidación que constituyó el resguardo indígena Pickwe Ikh del pueblo Nasa y se amplía por primera vez con tres (3) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en el municipio de La Argentina, departamento del Huila"

la propiedad otorgada mediante Concepto Técnico FEP del 29 de octubre de 2014 la Dirección General de Ordenamiento Ambiental Territorial y Coordinación del Sistema Nacional Ambiental del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; la cual contempla los mismos predios pretendidos por la Comunidad desde el inicio del procedimiento de ampliación del resguardo indígena Pickwe Ikh. (Folios 588 a 595).

Que se constató que las familias que conforman la comunidad conviven de manera armónica dentro del resguardo, haciendo un uso adecuado y aprovechamiento del área constituida, y las del objeto de la ampliación acorde a sus prácticas tradicionales de producción agropecuaria, siendo este, el sustento primordial para su seguridad alimentaria.

5.- Que, en la visita a la comunidad realizada entre el 27 de agosto al 1 de septiembre de 2020, se verificó que el territorio solicitado por los indígenas para la ampliación del resguardo indígena Pickwe Ikh, cumple con la función social de la propiedad y ayuda a la pervivencia de las ciento ocho (108) familias y cuatrocientos diez (410) personas que hacen parte de la comunidad.

6.- Que la comunidad indígena del resguardo indígena Pickwe Ikh, viene dando uso por más de ocho años al territorio pretendido para la Ampliación (Predio Porvenir, Predio Riecito y Predio Lote Número 1), tal como se detalla a continuación: Durante esta ocupación la comunidad del resguardo Pickwe Ikh ha logrado reproducir los usos y costumbres propios de la tradición Nasa que los identifica, especialmente relacionadas con prácticas comunitarias, agrícolas, ganaderas y espirituales. Estas actividades les han permitido, a pesar de haber abandonado su territorio ancestral, desarrollar sus tradiciones culturales, garantizando la seguridad alimentaria y los derechos territoriales de la comunidad.

7.- Que durante la visita realizada a la pretensión territorial, no se evidenció conflicto interétnico ni intraétnico, ni al interior de la comunidad, ni con terceros externos a la misma, tales como, colonos, personas ajenas a la parcialidad, ni pertenecientes a comunidades negras. Además, se evidenció que dentro del territorio a formalizar no existen títulos de propiedad privada distintos al del predio sobre los que recae la pretensión de ampliación. Por lo cual, la ampliación del resguardo contribuye al mejoramiento integral la comunidad indígena del resguardo Indígena Pickwe Ikh y al derecho a la propiedad colectiva, sin detrimento de sus propios intereses, ni de terceros no indígenas (Folio 685).

8.- Que por lo anteriormente presentado, se concluye que la pretensión territorial para la ampliación, conformada por el Predio Porvenir, el Predio Riecito y el Predio Lote Número 1, en favor de las familias indígenas que conforman hoy el resguardo indígena de Pickwe Ikh, cumple con la Función Social y ecológica de la Propiedad garantizando la pervivencia de esta comunidad, contribuyendo a su pervivencia digna y posibilitándoles el mejoramiento de sus condiciones de vida colectiva, social y cultural de la comunidad, al tiempo que favorece la protección y conservación de los recursos naturales que hacen parte del territorio.

9.- El ordenamiento y administración se ha encaminado para que la mayor parte de las familias que componen la comunidad tengan acceso a un territorio para la siembra y el uso personal, además del cuidado de las áreas de protección. De esta manera, el manejo del territorio es integral e incluyente con todos los integrantes de la comunidad, privilegiando la vida colectiva sobre los intereses particulares, al tiempo que protege y conserva el territorio para la pervivencia sostenible del grupo étnico, así como el cuidado y la defensa de los diferentes ecosistemas presentes en el territorio.

10.- Que la tierra requerida para la promoción de los derechos tanto colectivos como individuales de los pueblos indígenas, en observancia a sus usos y costumbres, obedece a las

"Por el cual se actualiza la cabida y linderos establecidos en la Resolución 009 del 22 de julio de 2003 expedida por el INCORA en liquidación que constituyó el resguardo indígena Pickwe Ikh del pueblo Nasa y se amplía por primera vez con tres (3) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en el municipio de La Argentina, departamento del Huila"

particularidades de cada pueblo y comunidad, de manera tal que no es aplicable el parámetro de la Unidad Agrícola Familiar (UAF), toda vez que los criterios técnicos de la misma sólo son aplicables para la población campesina, en concordancia con la normatividad vigente.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras – ANT,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Actualizar la cabida y los linderos establecidos en Resolución No. 009 del 22 de julio de 2003, expedida por el INCORA en liquidación, que constituyó el resguardo indígena Nasa de Pickwe Ikh, en la cual se indicó como área del resguardo de trescientas noventa y dos hectáreas dos mil quinientos sesenta y siete metros cuadrados (392 ha + 2.567 m²), por lo cual, el área actualizada es de **TRESCIENTAS OCHENTA Y OCHO HECTÁREAS CON CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO METROS CUADRADOS** (388 ha + 4524 m²) según el plano ACCTI No. 413781834 de 2023, acorde con la redacción técnica de linderos que se describe a continuación:

ACTUALIZACIÓN CONSTITUCIÓN PICKWE IKH (Res. 009 del 22 de julio de 2003)		ÁREA ACTUALIZADA
Globo 1 actualizado	204-25941	228 ha + 5268 m ²
Globo 2 actualizado	204-25942	159 ha + 9256 m ²

**REDACCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS DEL ÁREA FORMALIZADA DEL
RESGUARDO INDÍGENA PICKWE IKH**

DEPARTAMENTO:	Huila
MUNICIPIO:	La Argentina
VEREDA:	Buenos Aires
PREDIO:	Resguardo Indígena Pickwe IKH Riecito Lote No. 1 El Porvenir
MATRICULA INMOBILIARIA:	204-25941 204-25942 204-27498 204-34140 204-32915
NÚMERO CATASTRAL:	41-378-00-00-0020-0029-000 41-378-00-00-0020-0006-000 41-378-00-00-0020-0063-000 41-378-00-00-0019-0131-000 41-378-00-00-0020-0046-000
CÓDIGO NUPRE:	Sin Información
GRUPO ÉTNICO:	Nasa
PUEBLO / RESGUARDO / COMUNIDAD:	Resguardo Indígena Pickwe IKH
CÓDIGO PROYECTO:	No Aplica
CÓDIGO DEL PREDIO:	No Aplica
ÁREA TOTAL:	468 ha + 1675 m ²

"Por el cual se actualiza la cabida y linderos establecidos en la Resolución 009 del 22 de julio de 2003 expedida por el INCORA en liquidación que constituyó el resguardo indígena Pickwe Ikh del pueblo Nasa y se amplía por primera vez con tres (3) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en el municipio de La Argentina, departamento del Huila"

DATUM DE REFERENCIA: MAGNA-SIRGAS
PROYECCIÓN: GAUSS KRÜGUER
ORIGEN: MAGNA OESTE
LATITUD: 4° 35' 46.3215"N
LONGITUD: 77° 04' 39.285"W
FALSO NORTE: 1'000.000 m
FALSO ESTE: 1'000.000 m

GLOBO 1
RESGUARDO INDÍGENA PICKWE IKH FMI 204-25941
ÁREA TOTAL: 228 ha + 5268 m²

LINDEROS TÉCNICOS

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el vértice denominado punto número 1 de coordenadas planas N= 726005.82 m, E= 1113318.85 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Jorge Cortes y el predio El Silencio del señor Oscar Moreno Vargas.

COLINDA ASÍ:

NORTE: del punto número 1 se sigue en dirección sureste, colindando con el predio El Silencio del señor Oscar Moreno Vargas, en una distancia de 194.09 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 2 de coordenadas planas N= 725971.16 m, E= 1113509.82 m.

Del punto número 2 se sigue en dirección noreste, colindando con el predio El Silencio del señor Oscar Moreno Vargas, en una distancia de 99.24 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 3 de coordenadas planas N= 726015.30 m, E= 1113598.70 m.

Del punto número 3 se sigue en dirección sureste, colindando con el predio El Silencio del señor Oscar Moreno Vargas, en una distancia de 252.44 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 4 de coordenadas planas N= 725941.73 m, E= 1113840.19 m.

Del punto número 4 se sigue en dirección noreste, colindando con el predio El Silencio del señor Oscar Moreno Vargas, en una distancia acumulada de 349.00 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 5 de coordenadas planas N= 726133.85 m, E= 1113978.89 m, hasta encontrar el punto número 6 de coordenadas planas N= 726174.12 m, E= 1114083.45 m.

Del punto número 6 se sigue en dirección sureste, colindando con el predio El Silencio del señor Oscar Moreno Vargas, en una distancia acumulada de 385.28 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 7 de coordenadas planas N= 726141.31 m, E= 1114232.93 m, hasta encontrar el punto número 8 de coordenadas planas N= 726115.71 m, E= 1114463.76 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio El Silencio del señor Oscar Moreno Vargas y el predio El Vergel del señor Jesús Antonio Bravo.

ESTE: Del punto número 8 se sigue en dirección sureste, colindando con el predio El Vergel del señor Jesús Antonio Bravo, en una distancia acumulada de 368.67 metros en línea quebrada, pasando por los puntos número 9 de coordenadas planas N= 726025.06 m, E= 1114568.83 m y número 10 de coordenadas planas N= 726001.52 m, E= 1114717.75 m, hasta encontrar el punto número 11 de coordenadas planas N= 725946.05 m, E= 1114774.18 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio El Vergel del señor Jesús Antonio Bravo y el Humedal.

Del punto número 11 se sigue en dirección suroeste, colindando con el Humedal en una distancia de 374.74 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 12 de coordenadas planas N= 725616.18 m, E= 1114596.36 m.

"Por el cual se actualiza la cabida y linderos establecidos en la Resolución 009 del 22 de julio de 2003 expedida por el INCORA en liquidación que constituyó el resguardo indígena Pickwe Ikh del pueblo Nasa y se amplía por primera vez con tres (3) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en el municipio de La Argentina, departamento del Huila"

Del punto número 12 se sigue en dirección sureste, colindando con el Humedal, en una distancia acumulada de 259.23 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 13 de coordenadas planas N= 725547.51 m, E= 1114725.40 m, hasta encontrar el punto número 14 de coordenadas planas N= 725468.29 m, E= 1114806.04 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el Humedal y el predio Birmania del señor Jose de Jesús Salas.

Del punto número 14 se sigue en dirección suroeste, colindando con el predio Birmania del señor Jose de Jesús Salas, en una distancia acumulada de 245.64 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 15 de coordenadas planas N= 725382.58 m, E= 1114757.71 m, hasta encontrar el número 16 de coordenadas planas N= 725296.68 m, E= 1114673.72 m.

Del punto número 16 se sigue en dirección sureste, colindando con el predio Birmania del señor José de Jesús Salas, en una distancia acumulada de 363.94 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 17 de coordenadas planas N= 725251.68 m, E= 1114723.71 m, hasta encontrar el punto número 18 de coordenadas planas N= 724957.75 m, E= 1114761.29 m.

Del punto número 18 se sigue en dirección suroeste, colindando con el predio Birmania del señor José de Jesús Salas, en una distancia de 275.34 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 19 de coordenadas planas N= 724685.8 m, E= 1114718.25 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio Birmania del señor Jose Jesús Salas y el predio El Playón del señor Bernardo Cruz.

SUR: Del punto número 19 se sigue en dirección noroeste, colindando con el predio El Playón del señor Bernardo Cruz, en una distancia acumulada de 1050.04 metros en línea quebrada, pasando por los puntos número 20 de coordenadas planas N= 724705.75 m, E= 1114514.13 m, número 21 de coordenadas planas N= 724804.47 m, E= 1114263.92 m, número 22 de coordenadas planas N= 724850.89 m, E= 1114066.62 m y número 23 de coordenadas planas N= 724894.60 m, E= 1113798.99 m, hasta encontrar el punto número 24 de coordenadas planas N= 724924.76 m, E= 1113702.18 m.

Del punto número 24 se sigue en dirección suroeste, colindando con el predio El Playón del señor Bernardo Cruz, en una distancia acumulada de 390.31 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 25 de coordenadas planas N= 724707.63 m, E= 1113617.27 m, hasta encontrar el punto número 26 de coordenadas planas N= 724558.40 m, E= 1113615.00 m.

Del punto número 26 se sigue en dirección sureste, colindando con el predio El Playón del señor Bernardo Cruz, en una distancia acumulada de 527.49 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 27 de coordenadas planas N= 724419.65 m, E= 1113759.17 m, hasta encontrar el punto número 28 de coordenadas planas N= 724105.41 m, E= 1113765.18 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio El Playón del señor Bernardo Cruz y la Serranía de Las Minas.

Del punto número 28 se sigue en dirección suroeste, colindando con la Serranía de Las Minas, en una distancia de 211.17 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 29 de coordenadas planas N= 723945.12 m, E= 1113689.76 m.

Del punto número 29 se sigue en dirección noroeste, colindando con la Serranía de Las Minas, en una distancia acumulada de 635.84 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 30 de coordenadas planas N= 724116.26 m, E= 1113452.96 m, hasta encontrar el punto número 31 de coordenadas planas N= 724224.38 m, E= 1113126.74 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la Serranía de Las Minas y la margen derecha, aguas abajo de la quebrada El Zanjón.

OESTE: del punto número 31 se sigue en dirección noreste, colindando con la margen derecha, aguas abajo de la quebrada El Zanjón, en una distancia acumulada de 1204.86 metros en línea quebrada, pasando por los puntos número 32 de coordenadas planas N= 724586.82 m, E= 1113163.19 m y número 33 de coordenadas planas N= 724891.44 m, E= 1113236.90 m, hasta encontrar el punto número 34 de coordenadas planas N= 725341.52 m, E= 1113312.98 m, ubicado

"Por el cual se actualiza la cabida y linderos establecidos en la Resolución 009 del 22 de julio de 2003 expedida por el INCORA en liquidación que constituyó el resguardo indígena Pickwe Ikh del pueblo Nasa y se amplía por primera vez con tres (3) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en el municipio de La Argentina, departamento del Huila"

en el sitio donde concurren las colindancias entre la margen derecha, aguas abajo de la quebrada El Zanjón y la margen derecha, aguas abajo de la quebrada Negra.

Del punto número 34 se sigue en dirección noroeste, colindando con la margen derecha, aguas abajo de la quebrada Negra, en una distancia de 105.70 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 35 de coordenadas planas N= 725406.30 m, E= 1113247.58 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la margen derecha, aguas abajo de la quebrada Negra y el predio del señor Jorge Cortes.

Del punto número 35 se sigue en dirección noroeste, colindando con el predio del señor Jorge Cortes, en una distancia acumulada de 396.30 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 36 de coordenadas planas N= 725532.46 m, E= 1113167.83 m, hasta encontrar el punto número 37 de coordenadas planas N= 725679.72 m, E= 1113007.40 m.

Del punto número 37 se sigue en dirección noreste, colindando con el predio del señor Jorge Cortes, en una distancia de 163.63 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 38 de coordenadas planas N= 725811.91 m, E= 1113103.84 m.

Del punto número 38 se sigue en dirección sureste, colindando con el predio del señor Jorge Cortes, en una distancia de 38.40 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 39 de coordenadas planas N= 725802.11 m, E= 1113140.97 m.

Del punto número 39 se sigue en dirección noreste, colindando con el predio del señor Jorge Cortes, en una distancia acumulada de 288.26 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 40 de coordenadas planas N= 725971.47 m, E= 1113226.51 m, hasta llegar al punto número 1 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

GLOBO 2 RESGUARDO INDÍGENA PICKWE IKH FMI 204-25942

ÁREA TOTAL: 159 ha + 9256 m²

LINDEROS TÉCNICOS

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el vértice denominado punto número 91 de coordenadas planas N= 726830.72 m, E= 1117333.01 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre vía que conduce de La Argentina al resguardo Indígena PICKWE IKH y el predio Riecito.

COLINDA ASÍ:

NORTE: Del punto número 91 se sigue en dirección noreste, colindando con el predio Riecito, en una distancia acumulada de 162.25 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 98 de coordenadas planas N= 726905.99 m, E= 1117433.08 m, hasta encontrar el punto número 99 de coordenadas planas N= 726918.70 m, E= 1117467.23 m.

Del punto número 99 se sigue en dirección noroeste, colindando con el predio Riecito, en una distancia acumulada de 130.66 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 100 de coordenadas planas N= 726940.71 m, E= 1117442.45 m, hasta encontrar el punto número 101 de coordenadas planas N= 727006.69 m, E= 1117387.69 m.

Del punto número 101 se sigue en dirección noreste, colindando con el predio Riecito, en una distancia acumulada de 223.38 metros en línea quebrada, pasando por los puntos número 102 de coordenadas planas N= 727047.82 m, E= 1117419.23 m, número 103 de coordenadas planas N= 727088.04 m, E= 1117465.80 m y número 104 de coordenadas planas N= 727120.84 m, E= 1117506.02 m, hasta encontrar el punto número 105 de coordenadas planas N= 727174.55 m, E= 1117509.15 m.

"Por el cual se actualiza la cabida y linderos establecidos en la Resolución 009 del 22 de julio de 2003 expedida por el INCORA en liquidación que constituyó el resguardo indígena Pickwe Ikh del pueblo Nasa y se amplía por primera vez con tres (3) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en el municipio de La Argentina, departamento del Huila"

Del punto número 105 se sigue en dirección noroeste, colindando con el predio Riecito, en una distancia acumulada de 234.31 metros en línea quebrada, pasando por los puntos número 106 de coordenadas planas N= 727215.68 m, E= 1117485.27 m y número 107 de coordenadas planas N= 727281.50 m, E= 1117454.99 m, hasta encontrar el punto número 108 de coordenadas planas N= 727385.91 m, E= 1117427.32 m.

Del punto número 108 se sigue en dirección noreste, colindando con el predio Riecito, en una distancia acumulada de 125.30 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 109 de coordenadas planas N= 727418.16 m, E= 1117498.93 m, hasta encontrar el punto número 110 de coordenadas planas N= 727440.46 m, E= 1117536.71 m.

Del punto número 110 se sigue en dirección noroeste, colindando con el predio Riecito, en una distancia acumulada de 106.88 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 111 de coordenadas planas N= 727481.74 m, E= 1117531.42 m, hasta encontrar el punto número 112 de coordenadas planas N= 727532.54 m, E= 1117492.26 m.

Del punto número 112 se sigue en dirección noreste, colindando con el predio Riecito, en una distancia acumulada de 36.06 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 48 de coordenadas planas N= 727559.74 m, E= 1117509.12 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio Riecito y la margen derecha aguas abajo de la quebrada Riecito.

Del punto número 48 se sigue en dirección noreste, colindando con la margen derecha aguas abajo de la quebrada Riecito, en una distancia acumulada de 412.98 metros en línea quebrada, pasando por los puntos número 49 de coordenadas planas N= 727617.26 m, E= 1117650.83 m y número 50 de coordenadas planas N= 727717.09 m, E= 1117748.74 m, hasta encontrar el punto número 51 de coordenadas planas N= 727744.95 m, E= 1117853.63 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la margen derecha aguas abajo de la quebrada Riecito y la margen derecha aguas arriba de la quebrada Danta.

Del punto número 51 se sigue en dirección sureste, colindando con la margen derecha aguas arriba de la quebrada Danta, en una distancia de 187.08 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 52 de coordenadas planas N= 727625.46 m, E= 1117993.86 m.

Del punto número 52 se sigue en dirección suroeste, colindando con la margen derecha aguas arriba de la quebrada Danta, en una distancia de 39.61 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 53 de coordenadas planas N= 727592.61 m, E= 1117971.73 m.

Del punto número 53 se sigue en dirección sureste, colindando con la margen derecha aguas arriba de la quebrada Danta, en una distancia acumulada de 322.84 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 54 de coordenadas planas N= 727468.22 m, E= 1118106.30 m, hasta encontrar el punto número 55 de coordenadas planas N= 727481.11 m, E= 1118232.71 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la margen derecha aguas arriba de la quebrada Danta y el predio del señor Máximo Morales.

ESTE: Del punto número 55 se sigue en dirección sureste, colindando con el predio del señor Máximo Morales, en una distancia acumulada de 135.71 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 56 de coordenadas planas N= 727454.51 m, E= 1118254.22 m, hasta encontrar el punto número 57 de coordenadas planas N= 727361.46 m, E= 1118294.77 m.

Del punto número 57 se sigue en dirección suroeste, colindando con el predio del señor Máximo Morales, en una distancia acumulada de 134.27 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 58 de coordenadas planas N= 727336.11 m, E= 1118286.17 m, hasta encontrar el punto número 59 de coordenadas planas N= 727230.37 m, E= 1118266.77 m.

Del punto número 59 se sigue en dirección sureste, colindando con el predio del señor Máximo Morales, en una distancia acumulada de 420.02 metros en línea quebrada, pasando por los puntos número 60 de coordenadas planas N= 727115.15 m, E= 1118312.17 m y número 61 de coordenadas planas N= 727051.52 m, E= 1118412.29 m, hasta encontrar el punto número 62 de

"Por el cual se actualiza la cabida y linderos establecidos en la Resolución 009 del 22 de julio de 2003 expedida por el INCORA en liquidación que constituyó el resguardo indígena Pickwe Ikh del pueblo Nasa y se amplía por primera vez con tres (3) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en el municipio de La Argentina, departamento del Huila"

coordenadas planas N= 726874.61 m, E= 1118427.12 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Máximo Morales y el predio del señor Adolfo Majin.

Del punto número 62 se sigue en dirección suroeste, colindando con el predio del señor Adolfo Majin, en una distancia de 131.77 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 63 de coordenadas planas N= 726742.94 m, E= 1118421.77 m.

Del punto número 63 se sigue en dirección sureste, colindando con el predio del señor Adolfo Majin, en una distancia de 79.34 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 64 de coordenadas planas N= 726671.49 m, E= 1118456.25 m.

Del punto número 64 se sigue en dirección suroeste, colindando con el predio del señor Adolfo Majin, en una distancia acumulada de 483.05 metros en línea quebrada, pasando por los puntos número 65 de coordenadas planas N= 726571.35 m, E= 1118407.73 m, número 66 de coordenadas planas N= 726476.75 m, E= 1118358.05 m y número 67 de coordenadas planas N= 726329.40 m, E= 1118341.89 m, hasta encontrar el punto número 68 de coordenadas planas N= 726312.33 m, E= 1118226.58 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Adolfo Majin y el predio de la señora Carmen Carvajal.

SUR: Del punto número 68 se sigue en dirección suroeste, colindando con el predio de la señora Carmen Carvajal, en una distancia de 187.07 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 69 de coordenadas planas N= 726267.05 m, E= 1118045.42 m.

Del punto número 69 se sigue en dirección noroeste, colindando con el predio de la señora Carmen Carvajal, en una distancia acumulada de 301.14 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 70 de coordenadas planas N= 726310.59 m, E= 1117912.61 m, hasta encontrar el punto número 71 de coordenadas planas N= 726315.23 m, E= 1117751.79 m.

Del punto número 71 se sigue en dirección suroeste, colindando con el predio de la señora Carmen Carvajal, en una distancia acumulada de 530.83 metros en línea quebrada, pasando por los puntos número 72 de coordenadas planas N= 726263.46 m, E= 1117696.57 m, número 73 de coordenadas planas N= 726205.64 m, E= 1117607.61 m, número 74 de coordenadas planas N= 726091.12 m, E= 1117543.06 m y número 75 de coordenadas planas N= 726023.01 m, E= 1117487.08 m, hasta encontrar el punto número 76 de coordenadas planas N= 725894.41 m, E= 1117472.54 m.

Del punto número 76 se sigue en dirección noreste, colindando con el predio de la señora Carmen Carvajal, en una distancia de 63.23 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 77 de coordenadas planas N= 725907.23 m, E= 1117534.09 m.

Del punto número 77 se sigue en dirección sureste, colindando con el predio de la señora Carmen Carvajal, en una distancia acumulada de 244.02 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 78 de coordenadas planas N= 725874.82 m, E= 1117643.49 m, hasta llegar al punto número 79 de coordenadas planas N= 725836.67 m, E= 1117756.2 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la señora Carmen Carvajal y el predio de la familia Gómez.

Del punto número 79 se sigue en dirección sureste, colindando con el predio de la familia Gómez, en una distancia de 106.71 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 80 de coordenadas planas N= 725730.1 m, E= 1117761.69 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la familia Gómez y el predio del señor Pedro Gómez.

Del punto número 80 se sigue en dirección suroeste, colindando con el predio del señor Pedro Gómez, en una distancia acumulada de 313.85 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 81 de coordenadas planas N= 725574.54 m, E= 1117718.00 m, hasta encontrar el punto número 82 de coordenadas planas N= 725427.40 m, E= 1117678.80 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Pedro Gómez y el predio del señor Ricardo Chavarro.

"Por el cual se actualiza la cabida y linderos establecidos en la Resolución 009 del 22 de julio de 2003 expedida por el INCORA en liquidación que constituyó el resguardo indígena Pickwe Ikh del pueblo Nasa y se amplía por primera vez con tres (3) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en el municipio de La Argentina, departamento del Huila"

Del punto número 82 se sigue en dirección noroeste, colindando con el predio del señor Ricardo Chavarro, en una distancia acumulada de 359.85 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 83 de coordenadas planas N= 725480.68 m, E= 1117556.93 m, hasta encontrar el punto número 84 de coordenadas planas N= 725541.17 m, E= 1117347.31 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Ricardo Chavarro y la vía veredal que conduce de La Argentina a Oporapa.

OESTE: Del punto número 84 se sigue en dirección noroeste, colindando con la vía veredal que conduce de La Argentina a Oporapa, en una distancia acumulada de 1092.81 metros en línea quebrada, pasando por los puntos número 85 de coordenadas planas N= 725794.30 m, E= 1117299.38 m, número 86 de coordenadas planas N= 726028.32 m, E= 1117266.42 m y número 87 de coordenadas planas N= 726346.56 m, E= 1117229.18 m, hasta encontrar el punto número 88 de coordenadas planas N= 726588.99 m, E= 1117102.64 m.

Del punto número 88 se sigue en dirección noreste, colindando con la vía veredal que conduce de La Argentina a Oporapa, en una distancia de 126.47 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 89 de coordenadas planas N= 726705.20 m, E= 1117124.88 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la vía veredal que conduce de La Argentina a Oporapa y el predio sin información.

Del punto número 89 se sigue en dirección noreste, colindando con el predio sin información, en una distancia de 131.61 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 90 de coordenadas planas N= 726792.75 m, E= 1117214.46 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio sin y la vía que conduce de La Argentina al resguardo Indígena PICKWE IKH.

Del punto número 90 se sigue en dirección noreste, colindando con la vía que conduce de La Argentina al Resguardo Indígena PICKWE IKH, en una distancia de 128.68 metros en línea quebrada, hasta llegar al punto número 91 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ampliar el resguardo indígena Pickwe Ikh con tres (3) predios que integran el Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral denominados Lote No. 1, El Porvenir y Riecito, ubicados en el municipio de La Argentina, departamento del Huila, con un área de **SETENTA Y NUEVE HECTÁREAS SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS (79 HA + 7151 M²)**, que sumada con el área ya formalizada es de **TRESCIENTAS OCHENTA Y OCHO HECTÁREAS CON CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO METROS CUADRADOS (388 HA + 4524 M²)**, comprende un área total de **CUATROSCIENTOS SESENTA Y OCHO HECTÁREAS MAS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (468 HA + 1.675 M²)**, según el plano ACCTI No. 413781834 de 2023, menos el área de la faja paralela de la línea de cauce permanente de los ríos, arroyos y lagos, hasta de treinta (30) metros de ancho respectivamente así:

REDACCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS AMPLIACIÓN DEL RESGUARDO INDÍGENA PICKWE IKH

DEPARTAMENTO:	Huila
MUNICIPIO:	La Argentina
VEREDA:	Buenos Aires
PREDIO:	Resguardo Indígena Pickwe IKH Riecito Lote No. 1 El Porvenir
MATRÍCULA INMOBILIARIA:	204-25941 204-25942 204-27498 204-34140

"Por el cual se actualiza la cabida y linderos establecidos en la Resolución 009 del 22 de julio de 2003 expedida por el INCORA en liquidación que constituyó el resguardo indígena Pickwe Ikh del pueblo Nasa y se amplía por primera vez con tres (3) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en el municipio de La Argentina, departamento del Huila"

NÚMERO CATASTRAL:	204-32915 41-378-00-00-0020-0029-000 41-378-00-00-0020-0006-000 41-378-00-00-0020-0063-000 41-378-00-00-0019-0131-000 41-378-00-00-0020-0046-000
CÓDIGO NUPRE:	Sin Información
GRUPO ÉTNICO:	Nasa
PUEBLO / RESGUARDO / COMUNIDAD:	Resguardo Indígena Pickwe IKH
CÓDIGO PROYECTO:	No Aplica
CÓDIGO DEL PREDIO:	No Aplica
ÁREA TOTAL:	468 ha + 1675 m ²
DATUM DE REFERENCIA:	MAGNA-SIRGAS
PROYECCIÓN:	GAUSS KRÜGUER
ORIGEN:	MAGNA OESTE
LATITUD:	4° 35' 46.3215"N
LONGITUD:	77° 04' 39.285"W
FALSO NORTE:	1'000.000 m
FALSO ESTE:	1'000.000 m

GLOBO 2 – CONFORMADO POR LOS PREDIOS

GLOBO 2 RESGUARDO INDÍGENA PICKWE IKH FMI 204-25942 Y PREDIO EL RIECITO FMI 204-27498

ÁREA TOTAL: 191 ha + 7492 m²

LINDEROS TÉCNICOS

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el vértice denominado punto número 41 de coordenadas planas N= 726982.21 m, E= 1116772.31 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre vía que conduce de La Argentina a Oporapa y el predio del señor Orlando.

COLINDA ASÍ:

NORTE: Del punto número 41 se sigue en dirección noreste, colindando con el predio del señor Orlando, en una distancia acumulada de 500.88 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 42 de coordenadas planas N= 727231.75 m, E= 1117012.97 m, hasta encontrar el punto número 43 de coordenadas planas N= 727318.86 m, E= 1117140.21 m.

Del punto número 43 se sigue en dirección sureste, colindando con el predio del señor Orlando, en una distancia de 35.18 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 44 de coordenadas planas N= 727292.26 m, E= 1117163.21 m.

Del punto número 44 se sigue en dirección noreste, colindando con el predio del señor Orlando, en una distancia acumulada de 397.28 metros en línea quebrada, pasando por los puntos número 45 de coordenadas planas N= 727448.23 m, E= 1117321.27 m y número 46 de coordenadas planas N= 727512.40 m, E= 1117382.53 m, hasta encontrar el punto número 47 de coordenadas planas N= 727597.68 m, E= 1117397.07 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Orlando y la margen derecha aguas abajo de la quebrada Riecito.

Del punto número 47 se sigue en dirección sureste, colindando con la margen derecha aguas abajo de la quebrada Riecito, en una distancia de 118.29 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 48 de coordenadas planas N= 727559.74 m, E= 1117509.12 m.

"Por el cual se actualiza la cabida y linderos establecidos en la Resolución 009 del 22 de julio de 2003 expedida por el INCORA en liquidación que constituyó el resguardo indígena Pickwe Ikh del pueblo Nasa y se amplía por primera vez con tres (3) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en el municipio de La Argentina, departamento del Huila"

Del punto número 48 se sigue en dirección noreste, colindando con la margen derecha aguas abajo de la quebrada Riecito, en una distancia acumulada de 412.99 metros en línea quebrada, pasando por los puntos número 49 de coordenadas planas N= 727617.26 m, E= 1117650.83 m y número 50 de coordenadas planas N= 727717.09 m, E= 1117748.74 m, hasta encontrar el punto número 51 de coordenadas planas N= 727744.95 m, E= 1117853.63 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la margen derecha aguas abajo de la quebrada Riecito y la margen derecha aguas arriba de la quebrada Danta.

Del punto número 51 se sigue en dirección sureste, colindando con la margen derecha aguas arriba de la quebrada Danta, en una distancia de 187.08 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 52 de coordenadas planas N= 727625.46 m, E= 1117993.86 m.

Del punto número 52 se sigue en dirección suroeste, colindando con la margen derecha aguas arriba de la quebrada Danta, en una distancia de 39.61 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 53 de coordenadas planas N= 727592.61 m, E= 1117971.73 m.

Del punto número 53 se sigue en dirección sureste, colindando con la margen derecha aguas arriba de la quebrada Danta, en una distancia acumulada de 322.84 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 54 de coordenadas planas N= 727468.22 m, E= 1118106.30 m, hasta encontrar el punto número 55 de coordenadas planas N= 727481.11 m, E= 1118232.71 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la margen derecha aguas arriba de la quebrada Danta y el predio del señor Máximo Morales.

ESTE: Del punto número 55 se sigue en dirección sureste, colindando con el predio del señor Máximo Morales, en una distancia acumulada de 135.71 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 56 de coordenadas planas N= 727454.51 m, E= 1118254.22 m, hasta encontrar el punto número 57 de coordenadas planas N= 727361.46 m, E= 1118294.77 m.

Del punto número 57 se sigue en dirección suroeste, colindando con el predio del señor Máximo Morales, en una distancia acumulada de 134.27 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 58 de coordenadas planas N= 727336.11 m, E= 1118286.17 m, hasta encontrar el punto número 59 de coordenadas planas N= 727230.37 m, E= 1118266.77 m.

Del punto número 59 se sigue en dirección sureste, colindando con el predio del señor Máximo Morales, en una distancia acumulada de 420.02 metros en línea quebrada, pasando por los puntos número 60 de coordenadas planas N= 727115.15 m, E= 1118312.17 m y número 61 de coordenadas planas N= 727051.52 m, E= 1118412.29 m, hasta encontrar el punto número 62 de coordenadas planas N= 726874.61 m, E= 1118427.12 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Máximo Morales y el predio del señor Adolfo Majin.

Del punto número 62 se sigue en dirección suroeste, colindando con el predio del señor Adolfo Majin, en una distancia de 131.77 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 63 de coordenadas planas N= 726742.94 m, E= 1118421.77 m.

Del punto número 63 se sigue en dirección sureste, colindando con el predio del señor Adolfo Majin, en una distancia de 79.34 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 64 de coordenadas planas N= 726671.49 m, E= 1118456.25 m.

Del punto número 64 se sigue en dirección suroeste, colindando con el predio del señor Adolfo Majin, en una distancia acumulada de 483.05 metros en línea quebrada, pasando por los puntos número 65 de coordenadas planas N= 726571.35 m, E= 1118407.73 m, número 66 de coordenadas planas N= 726476.75 m, E= 1118358.05 m y número 67 de coordenadas planas N= 726329.40 m, E= 1118341.89 m, hasta encontrar el punto número 68 de coordenadas planas N= 726312.33 m, E= 1118226.58 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Adolfo Majin y el predio de la señora Carmen Carvajal.

"Por el cual se actualiza la cabida y linderos establecidos en la Resolución 009 del 22 de julio de 2003 expedida por el INCORA en liquidación que constituyó el resguardo indígena Pickwe Ikh del pueblo Nasa y se amplía por primera vez con tres (3) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en el municipio de La Argentina, departamento del Huila"

SUR: Del punto número 68 se sigue en dirección suroeste, colindando con el predio de la señora Carmen Carvajal, en una distancia de 187.07 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 69 de coordenadas planas N= 726267.05 m, E= 1118045.42 m.

Del punto número 69 se sigue en dirección noroeste, colindando con el predio de la señora Carmen Carvajal, en una distancia acumulada de 301.14 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 70 de coordenadas planas N= 726310.59 m, E= 1117912.61 m, hasta encontrar el punto número 71 de coordenadas planas N= 726315.23 m, E= 1117751.79 m.

Del punto número 71 se sigue en dirección suroeste, colindando con el predio de la señora Carmen Carvajal, en una distancia acumulada de 530.83 metros en línea quebrada, pasando por los puntos número 72 de coordenadas planas N= 726263.46 m, E= 1117696.57 m, número 73 de coordenadas planas N= 726205.64 m, E= 1117607.61 m, número 74 de coordenadas planas N= 726091.12 m, E= 1117543.06 m y número 75 de coordenadas planas N= 726023.01 m, E= 1117487.08 m, hasta encontrar el punto número 76 de coordenadas planas N= 725894.41 m, E= 1117472.54 m.

Del punto número 76 se sigue en dirección noreste, colindando con el predio de la señora Carmen Carvajal, en una distancia de 63.23 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 77 de coordenadas planas N= 725907.23 m, E= 1117534.09 m.

Del punto número 77 se sigue en dirección sureste, colindando con el predio de la señora Carmen Carvajal, en una distancia acumulada de 244.02 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 78 de coordenadas planas N= 725874.82 m, E= 1117643.49 m, hasta llegar al punto número 79 de coordenadas planas N= 725836.67 m, E= 1117756.2 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la señora Carmen Carvajal y el predio de la familia Gómez.

Del punto número 79 se sigue en dirección sureste, colindando con el predio de la familia Gómez, en una distancia de 106.71 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 80 de coordenadas planas N= 725730.1 m, E= 1117761.69 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la familia Gómez y el predio del señor Pedro Gómez.

Del punto número 80 se sigue en dirección suroeste, colindando con el predio del señor Pedro Gómez, en una distancia acumulada de 313.85 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 81 de coordenadas planas N= 725574.54 m, E= 1117718.00 m, hasta encontrar el punto número 82 de coordenadas planas N= 725427.40 m, E= 1117678.80 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Pedro Gómez y el predio del señor Ricardo Chavarro.

Del punto número 82 se sigue en dirección noroeste, colindando con el predio del señor Ricardo Chavarro, en una distancia acumulada de 359.85 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 83 de coordenadas planas N= 725480.68 m, E= 1117556.93 m, hasta encontrar el punto número 84 de coordenadas planas N= 725541.17 m, E= 1117347.31 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Ricardo Chavarro y la vía veredal que conduce de La Argentina a Oporapa.

OESTE: Del punto número 84 se sigue en dirección noroeste, colindando con la vía veredal que conduce de La Argentina a Oporapa, en una distancia acumulada de 1092.81 metros en línea quebrada, pasando por los puntos número 85 de coordenadas planas N= 725794.30 m, E= 1117299.38 m, número 86 de coordenadas planas N= 726028.32 m, E= 1117266.42 m y número 87 de coordenadas planas N= 726346.56 m, E= 1117229.18 m, hasta encontrar el punto número 88 de coordenadas planas N= 726588.99 m, E= 1117102.64 m.

Del punto número 88 se sigue en dirección noreste, colindando con la vía veredal que conduce de La Argentina a Oporapa, en una distancia de 126.47 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 89 de coordenadas planas N= 726705.20 m, E= 1117124.88 m, ubicado en el sitio

"Por el cual se actualiza la cabida y linderos establecidos en la Resolución 009 del 22 de julio de 2003 expedida por el INCORA en liquidación que constituyó el resguardo indígena Pickwe Ikh del pueblo Nasa y se amplía por primera vez con tres (3) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en el municipio de La Argentina, departamento del Huila"

donde concurren las colindancias entre la vía veredal que conduce de La Argentina a Oporapa y el predio sin información.

Del punto número 89 se sigue en dirección noreste, colindando con el predio sin información, en una distancia de 131.61 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 90 de coordenadas planas N= 726792.75 m, E= 1117214.46 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio sin y la vía que conduce de La Argentina al resguardo indígena PICKWE IKH.

Del punto número 90 se sigue en dirección noreste, colindando con la vía que conduce de La Argentina al resguardo indígena PICKWE IKH, en una distancia de 128.67 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 91 de coordenadas planas N= 726830.72 m, E= 1117333.01 m.

Del punto número 91 se sigue en dirección noroeste, colindando con la vía que conduce de La Argentina al resguardo indígena PICKWE IKH, en una distancia de 6.58 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 92 de coordenadas planas N= 726836.64 m, E= 1117330.14 m.

Del punto número 92 se sigue en dirección suroeste, colindando con la vía que conduce de La Argentina al resguardo indígena PICKWE IKH, en una distancia acumulada de 242.43 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 93 de coordenadas planas N= 726794.69 m, E= 1117190.50 m, hasta encontrar el punto número 94 de coordenadas planas N= 726767.55 m, E= 1117101.34 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la vía que conduce de La Argentina al resguardo indígena PICKWE IKH y el predio del señor Adelmo Majin.

Del punto número 94 se sigue en dirección noroeste, colindando con el predio del señor Adelmo Majin, en una distancia acumulada de 277.02 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 95 de coordenadas planas N= 726794.51 m, E= 1117004.02 m, hasta encontrar el punto número 96 de coordenadas planas N= 726895.44 m, E= 1116859.80 m.

Del punto número 96 se sigue en dirección suroeste, colindando con el predio del señor Adelmo Majin, en una distancia de 27.87 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 97 de coordenadas planas N= 726887.36 m, E= 1116833.13 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Adelmo Majin y la vía veredal que conduce de La Argentina a Oporapa.

Del punto número 97 se sigue en dirección noroeste, colindando con la vía veredal que conduce de La Argentina a Oporapa, en una distancia de 112.68 metros en línea recta, hasta llegar al punto número 41 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

GLOBO 2 RESGUARDO INDÍGENA PICKWE IKH FMI 204-25942

ÁREA TOTAL: 159 ha + 9256 m²

LINDEROS TÉCNICOS

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el vértice denominado punto número 91 de coordenadas planas N= 726830.72 m, E= 1117333.01 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre vía que conduce de La Argentina al resguardo indígena PICKWE IKH y el predio Riecito.

COLINDA ASÍ:

NORTE: Del punto número 91 se sigue en dirección noreste, colindando con el predio Riecito, en una distancia acumulada de 162.25 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 98 de coordenadas planas N= 726905.99 m, E= 1117433.08 m, hasta encontrar el punto número 99 de coordenadas planas N= 726918.70 m, E= 1117467.23 m.

"Por el cual se actualiza la cabida y linderos establecidos en la Resolución 009 del 22 de julio de 2003 expedida por el INCORA en liquidación que constituyó el resguardo indígena Pickwe Ikh del pueblo Nasa y se amplía por primera vez con tres (3) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en el municipio de La Argentina, departamento del Huila"

Del punto número 99 se sigue en dirección noroeste, colindando con el predio Riecito, en una distancia acumulada de 130.66 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 100 de coordenadas planas N= 726940.71 m, E= 1117442.45 m, hasta encontrar el punto número 101 de coordenadas planas N= 727006.69 m, E= 1117387.69 m.

Del punto número 101 se sigue en dirección noreste, colindando con el predio Riecito, en una distancia acumulada de 223.38 metros en línea quebrada, pasando por los puntos número 102 de coordenadas planas N= 727047.82 m, E= 1117419.23 m, número 103 de coordenadas planas N= 727088.04 m, E= 1117465.80 m y número 104 de coordenadas planas N= 727120.84 m, E= 1117506.02 m, hasta encontrar el punto número 105 de coordenadas planas N= 727174.55 m, E= 1117509.15 m.

Del punto número 105 se sigue en dirección noroeste, colindando con el predio Riecito, en una distancia acumulada de 234.31 metros en línea quebrada, pasando por los puntos número 106 de coordenadas planas N= 727215.68 m, E= 1117485.27 m y número 107 de coordenadas planas N= 727281.50 m, E= 1117454.99 m, hasta encontrar el punto número 108 de coordenadas planas N= 727385.91 m, E= 1117427.32 m.

Del punto número 108 se sigue en dirección noreste, colindando con el predio Riecito, en una distancia acumulada de 125.30 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 109 de coordenadas planas N= 727418.16 m, E= 1117498.93 m, hasta encontrar el punto número 110 de coordenadas planas N= 727440.46 m, E= 1117536.71 m.

Del punto número 110 se sigue en dirección noroeste, colindando con el predio Riecito, en una distancia acumulada de 106.88 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 111 de coordenadas planas N= 727481.74 m, E= 1117531.42 m, hasta encontrar el punto número 112 de coordenadas planas N= 727532.54 m, E= 1117492.26 m.

Del punto número 112 se sigue en dirección noreste, colindando con el predio Riecito, en una distancia acumulada de 36.06 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 48 de coordenadas planas N= 727559.74 m, E= 1117509.12 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio Riecito y la margen derecha aguas abajo de la quebrada Riecito.

Del punto número 48 se sigue en dirección noreste, colindando con la margen derecha aguas abajo de la quebrada Riecito, en una distancia acumulada de 412.98 metros en línea quebrada, pasando por los puntos número 49 de coordenadas planas N= 727617.26 m, E= 1117650.83 m y número 50 de coordenadas planas N= 727717.09 m, E= 1117748.74 m, hasta encontrar el punto número 51 de coordenadas planas N= 727744.95 m, E= 1117853.63 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la margen derecha aguas abajo de la quebrada Riecito y la margen derecha aguas arriba de la quebrada Danta.

Del punto número 51 se sigue en dirección sureste, colindando con la margen derecha aguas arriba de la quebrada Danta, en una distancia de 187.08 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 52 de coordenadas planas N= 727625.46 m, E= 1117993.86 m.

Del punto número 52 se sigue en dirección suroeste, colindando con la margen derecha aguas arriba de la quebrada Danta, en una distancia de 39.61 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 53 de coordenadas planas N= 727592.61 m, E= 1117971.73 m.

Del punto número 53 se sigue en dirección sureste, colindando con la margen derecha aguas arriba de la quebrada Danta, en una distancia acumulada de 322.84 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 54 de coordenadas planas N= 727468.22 m, E= 1118106.30 m, hasta encontrar el punto número 55 de coordenadas planas N= 727481.11 m, E= 1118232.71 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la margen derecha aguas arriba de la quebrada Danta y el predio del señor Máximo Morales.

ESTE: Del punto número 55 se sigue en dirección sureste, colindando con el predio del señor Máximo Morales, en una distancia acumulada de 135.71 metros en línea quebrada, pasando por

"Por el cual se actualiza la cabida y linderos establecidos en la Resolución 009 del 22 de julio de 2003 expedida por el INCORA en liquidación que constituyó el resguardo indígena Pickwe Ikh del pueblo Nasa y se amplía por primera vez con tres (3) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en el municipio de La Argentina, departamento del Huila"

el punto número 56 de coordenadas planas N= 727454.51 m, E= 1118254.22 m, hasta encontrar el punto número 57 de coordenadas planas N= 727361.46 m, E= 1118294.77 m.

Del punto número 57 se sigue en dirección suroeste, colindando con el predio del señor Máximo Morales, en una distancia acumulada de 134.27 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 58 de coordenadas planas N= 727336.11 m, E= 1118286.17 m, hasta encontrar el punto número 59 de coordenadas planas N= 727230.37 m, E= 1118266.77 m.

Del punto número 59 se sigue en dirección sureste, colindando con el predio del señor Máximo Morales, en una distancia acumulada de 420.02 metros en línea quebrada, pasando por los puntos número 60 de coordenadas planas N= 727115.15 m, E= 1118312.17 m y número 61 de coordenadas planas N= 727051.52 m, E= 1118412.29 m, hasta encontrar el punto número 62 de coordenadas planas N= 726874.61 m, E= 1118427.12 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Máximo Morales y el predio del señor Adolfo Majin.

Del punto número 62 se sigue en dirección suroeste, colindando con el predio del señor Adolfo Majin, en una distancia de 131.77 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 63 de coordenadas planas N= 726742.94 m, E= 1118421.77 m.

Del punto número 63 se sigue en dirección sureste, colindando con el predio del señor Adolfo Majin, en una distancia de 79.34 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 64 de coordenadas planas N= 726671.49 m, E= 1118456.25 m.

Del punto número 64 se sigue en dirección suroeste, colindando con el predio del señor Adolfo Majin, en una distancia acumulada de 483.05 metros en línea quebrada, pasando por los puntos número 65 de coordenadas planas N= 726571.35 m, E= 1118407.73 m, número 66 de coordenadas planas N= 726476.75 m, E= 1118358.05 m y número 67 de coordenadas planas N= 726329.40 m, E= 1118341.89 m, hasta encontrar el punto número 68 de coordenadas planas N= 726312.33 m, E= 1118226.58 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Adolfo Majin y el predio de la señora Carmen Carvajal.

SUR: Del punto número 68 se sigue en dirección suroeste, colindando con el predio de la señora Carmen Carvajal, en una distancia de 187.07 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 69 de coordenadas planas N= 726267.05 m, E= 1118045.42 m.

Del punto número 69 se sigue en dirección noroeste, colindando con el predio de la señora Carmen Carvajal, en una distancia acumulada de 301.14 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 70 de coordenadas planas N= 726310.59 m, E= 1117912.61 m, hasta encontrar el punto número 71 de coordenadas planas N= 726315.23 m, E= 1117751.79 m.

Del punto número 71 se sigue en dirección suroeste, colindando con el predio de la señora Carmen Carvajal, en una distancia acumulada de 530.83 metros en línea quebrada, pasando por los puntos número 72 de coordenadas planas N= 726263.46 m, E= 1117696.57 m, número 73 de coordenadas planas N= 726205.64 m, E= 1117607.61 m, número 74 de coordenadas planas N= 726091.12 m, E= 1117543.06 m y número 75 de coordenadas planas N= 726023.01 m, E= 1117487.08 m, hasta encontrar el punto número 76 de coordenadas planas N= 725894.41 m, E= 1117472.54 m.

Del punto número 76 se sigue en dirección noreste, colindando con el predio de la señora Carmen Carvajal, en una distancia de 63.23 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 77 de coordenadas planas N= 725907.23 m, E= 1117534.09 m.

Del punto número 77 se sigue en dirección sureste, colindando con el predio de la señora Carmen Carvajal, en una distancia acumulada de 244.02 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 78 de coordenadas planas N= 725874.82 m, E= 1117643.49 m, hasta llegar al punto número 79 de coordenadas planas N= 725836.67 m, E= 1117756.2 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la señora Carmen Carvajal y el predio de la familia Gómez.

"Por el cual se actualiza la cabida y linderos establecidos en la Resolución 009 del 22 de julio de 2003 expedida por el INCORA en liquidación que constituyó el resguardo indígena Pickwe Ikh del pueblo Nasa y se amplía por primera vez con tres (3) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en el municipio de La Argentina, departamento del Huila"

Del punto número 79 se sigue en dirección sureste, colindando con el predio de la familia Gómez, en una distancia de 106.71 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 80 de coordenadas planas N= 725730.1 m, E= 1117761.69 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la familia Gómez y el predio del señor Pedro Gómez.

Del punto número 80 se sigue en dirección suroeste, colindando con el predio del señor Pedro Gómez, en una distancia acumulada de 313.85 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 81 de coordenadas planas N= 725574.54 m, E= 1117718.00 m, hasta encontrar el punto número 82 de coordenadas planas N= 725427.40 m, E= 1117678.80 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Pedro Gómez y el predio del señor Ricardo Chavarro.

Del punto número 82 se sigue en dirección noroeste, colindando con el predio del señor Ricardo Chavarro, en una distancia acumulada de 359.85 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 83 de coordenadas planas N= 725480.68 m, E= 1117556.93 m, hasta encontrar el punto número 84 de coordenadas planas N= 725541.17 m, E= 1117347.31 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Ricardo Chavarro y la vía veredal que conduce de La Argentina a Oporapa.

OESTE: Del punto número 84 se sigue en dirección noroeste, colindando con la vía veredal que conduce de La Argentina a Oporapa, en una distancia acumulada de 1092.81 metros en línea quebrada, pasando por los puntos número 85 de coordenadas planas N= 725794.30 m, E= 1117299.38 m, número 86 de coordenadas planas N= 726028.32 m, E= 1117266.42 m y número 87 de coordenadas planas N= 726346.56 m, E= 1117229.18 m, hasta encontrar el punto número 88 de coordenadas planas N= 726588.99 m, E= 1117102.64 m.

Del punto número 88 se sigue en dirección noreste, colindando con la vía veredal que conduce de La Argentina a Oporapa, en una distancia de 126.47 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 89 de coordenadas planas N= 726705.20 m, E= 1117124.88 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la vía veredal que conduce de La Argentina a Oporapa y el predio sin información.

Del punto número 89 se sigue en dirección noreste, colindando con el predio sin información, en una distancia de 131.61 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 90 de coordenadas planas N= 726792.75 m, E= 1117214.46 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio sin y la vía que conduce de La Argentina al resguardo indígena PICKWE IKH.

Del punto número 90 se sigue en dirección noreste, colindando con la vía que conduce de La Argentina al resguardo indígena PICKWE IKH, en una distancia de 128.68 metros en línea quebrada, hasta llegar al punto número 91 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

PREDIO EL RIECITO FMI 204-27498

ÁREA TOTAL: 31 ha + 8236 m²

LINDEROS TÉCNICOS

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el vértice denominado punto número 41 de coordenadas planas N= 726982.21 m, E= 1116772.31 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre vía veredal que conduce de La Argentina a Oporapa y el predio del señor Orlando.

COLINDA ASÍ:

NORTE: Del punto número 41 se sigue en dirección noreste, colindando con el predio del señor Orlando, en una distancia acumulada de 500.88 metros en línea quebrada, pasando por el punto

"Por el cual se actualiza la cabida y linderos establecidos en la Resolución 009 del 22 de julio de 2003 expedida por el INCORA en liquidación que constituyó el resguardo indígena Pickwe Ikh del pueblo Nasa y se amplía por primera vez con tres (3) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en el municipio de La Argentina, departamento del Huila"

número 42 de coordenadas planas N= 727231.75 m, E= 1117012.97 m, hasta encontrar el punto número 43 de coordenadas planas N= 727318.86 m, E= 1117140.21 m.

Del punto número 43 se sigue en dirección sureste, colindando con el predio del señor Orlando, en una distancia de 35.18 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 44 de coordenadas planas N= 727292.26 m, E= 1117163.21 m.

Del punto número 44 se sigue en dirección noreste, colindando con el predio del señor Orlando, en una distancia acumulada de 397.28 metros en línea quebrada, pasando por los puntos número 45 de coordenadas planas N= 727448.23 m, E= 1117321.27 m y número 46 de coordenadas planas N= 727512.40 m, E= 1117382.53 m, hasta encontrar el punto número 47 de coordenadas planas N= 727597.68 m, E= 1117397.07 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Orlando y la margen derecha aguas abajo de la quebrada Riecito.

Del punto número 47 se sigue en dirección sureste, colindando con la margen derecha aguas abajo de la quebrada Riecito, en una distancia de 118.29 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 48 de coordenadas planas N= 727559.74 m, E= 1117509.12 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la margen derecha aguas abajo de la quebrada Riecito y el Globo 2 del resguardo indígena PICKWE IKH.

ESTE: Del punto número 48 se sigue en dirección suroeste, colindando con el Globo 2 del resguardo indígena PICKWE IKH, en una distancia de 36.06 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 112 de coordenadas planas N= 727532.54 m, E= 1117492.26 m.

Del punto número 112 se sigue en dirección sureste, colindando con el Globo 2 del resguardo indígena PICKWE IKH, en una distancia acumulada de 106.88 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 111 de coordenadas planas N= 727481.74 m, E= 1117531.42 m, hasta encontrar el punto número 110 de coordenadas planas N= 727440.46 m, E= 1117536.71 m.

Del punto número 110 se sigue en dirección suroeste, colindando con el Globo 2 del resguardo indígena PICKWE IKH, en una distancia acumulada de 125.30 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 109 de coordenadas planas N= 727418.16 m, E= 1117498.93 m, hasta encontrar el punto número 108 de coordenadas planas N= 727385.91 m, E= 1117427.32 m.

Del punto número 108 se sigue en dirección sureste, colindando con el Globo 2 del resguardo indígena PICKWE IKH, en una distancia acumulada de 234.31 metros en línea quebrada, pasando por los puntos número 107 de coordenadas planas N= 727281.50 m, E= 1117454.99 m y número 106 de coordenadas planas N= 727215.68 m, E= 1117485.27 m, hasta encontrar el punto número 105 de coordenadas planas N= 727174.55 m, E= 1117509.15 m.

Del punto número 105 se sigue en dirección suroeste, colindando con el Globo 2 del resguardo indígena PICKWE IKH, en una distancia acumulada de 223.38 metros en línea quebrada, pasando por los puntos número 104 de coordenadas planas N= 727120.84 m, E= 1117506.02 m, número 103 de coordenadas planas N= 727088.04 m, E= 1117465.80 m y número 102 de coordenadas planas N= 727047.82 m, E= 1117419.23 m, hasta encontrar el punto número 101 de coordenadas planas N= 727006.69 m, E= 1117387.69 m.

Del punto número 101 se sigue en dirección sureste, colindando con el Globo 2 del resguardo indígena PICKWE IKH, en una distancia acumulada de 130.66 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 100 de coordenadas planas N= 726940.71 m, E= 1117442.45 m, hasta encontrar el punto número 99 de coordenadas planas N= 726918.70 m, E= 1117467.23 m.

Del punto número 99 se sigue en dirección suroeste, colindando con el Globo 2 del resguardo indígena PICKWE IKH, en una distancia acumulada de 162.25 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 98 de coordenadas planas N= 726905.99 m, E= 1117433.08 m, hasta encontrar el punto número 91 de coordenadas planas N= 726830.72 m, E= 1117333.01 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el Globo 2 del resguardo indígena PICKWE IKH y la vía que conduce de La Argentina al resguardo indígena PICKWE IKH.

"Por el cual se actualiza la cabida y linderos establecidos en la Resolución 009 del 22 de julio de 2003 expedida por el INCORA en liquidación que constituyó el resguardo indígena Pickwe Ikh del pueblo Nasa y se amplía por primera vez con tres (3) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en el municipio de La Argentina, departamento del Huila"

SUR: Del punto número 91 se sigue en dirección noroeste, colindando con la vía que conduce de La Argentina al resguardo indígena PICKWE IKH, en una distancia de 6.58 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 92 de coordenadas planas N= 726836.64 m, E= 1117330.14 m.

Del punto número 92 se sigue en dirección suroeste, colindando con la vía que conduce de La Argentina al resguardo indígena PICKWE IKH, en una distancia acumulada de 242.43 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 93 de coordenadas planas N= 726794.69 m, E= 1117190.50 m, hasta encontrar el punto número 94 de coordenadas planas N= 726767.55 m, E= 1117101.34 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la vía que conduce de La Argentina al resguardo indígena PICKWE IKH y el predio del señor Adelmo Majin.

OESTE: Del punto número 94 se sigue en dirección noroeste, colindando con el predio del señor Adelmo Majin, en una distancia acumulada de 277.02 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 95 de coordenadas planas N= 726794.51 m, E= 1117004.02 m, hasta encontrar el punto número 96 de coordenadas planas N= 726895.44 m, E= 1116859.80 m.

Del punto número 96 se sigue en dirección suroeste, colindando con el predio del señor Adelmo Majin, en una distancia de 27.87 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 97 de coordenadas planas N= 726887.36 m, E= 1116833.13 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Adelmo Majin y la vía veredal que conduce de La Argentina a Oporapa.

Del punto número 97 se sigue en dirección noroeste, colindando con la vía veredal que conduce de La Argentina a Oporapa, en una distancia de 112.68 metros en línea recta, hasta llegar al punto número 41 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

GLOBO 3 – LOTE N° 1 FMI 204-34140

ÁREA TOTAL: 30 ha + 3738 m²

LINDEROS TÉCNICOS

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el vértice denominado punto número 113 de coordenadas planas N= 727292.07 m, E= 1112203.80 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio propiedad del señor Noé Mupán y la vía veredal que conduce de La Argentina a Oporapa.

COLINDA ASÍ:

NORTE: Del punto número 113 se sigue en dirección Noreste, colindando con la vía veredal que conduce de La Argentina a Oporapa, en una distancia acumulada de 194.38 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 114 de coordenadas planas N= 727397.43 m, E= 1112209.66 m, hasta encontrar el punto número 115 de coordenadas planas N= 727472.96 m, E= 1112245.58 m.

Del punto número 115 se sigue en dirección Noroeste, colindando con la vía veredal que conduce de La Argentina a Oporapa, en una distancia de 9.55 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 116 de coordenadas planas N= 727482.45 m, E= 1112244.56 m.

Del punto número 116 se sigue en dirección Noreste, colindando con la vía veredal que conduce de La Argentina a Oporapa, en una distancia acumulada de 80.01 metros en línea quebrada, pasando por los puntos número 117 de coordenadas planas N= 727510.48 m, E= 1112247.00 m y número 118 de coordenadas planas N= 727538.45 m, E= 1112255.35 m, hasta encontrar el punto número 119 de coordenadas planas N= 727549.33 m, E= 1112274.28 m.

Del punto número 119 se sigue en dirección Sureste, colindando con la vía veredal que conduce de La Argentina a Oporapa, en una distancia de 55.56 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 120 de coordenadas planas N= 727536.58 m, E= 1112327.95 m.

"Por el cual se actualiza la cabida y linderos establecidos en la Resolución 009 del 22 de julio de 2003 expedida por el INCORA en liquidación que constituyó el resguardo indígena Pickwe Ikh del pueblo Nasa y se amplía por primera vez con tres (3) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en el municipio de La Argentina, departamento del Huila"

Del punto número 120 se sigue en dirección Noreste, colindando con la vía veredal que conduce de La Argentina a Oporapa, en una distancia de 33.39 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 121 de coordenadas planas N= 727551.57 m, E= 1112355.83 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la vía veredal que conduce de La Argentina a Oporapa y el predio propiedad del señor Francisco Ule.

Del punto número 121 se sigue en dirección Sureste, colindando con el predio propiedad del señor Francisco Ule, en una distancia acumulada de 287.56 metros en línea quebrada, pasando por los puntos número 122 de coordenadas planas N= 727521.35 m, E= 1112377.73 m, número 123 de coordenadas planas N= 727519.08 m, E= 1112406.08 m, número 124 de coordenadas planas N= 727484.07 m, E= 1112453.70 m, número 125 de coordenadas planas N= 727478.51 m, E= 1112493.39 m, número 126 de coordenadas planas N= 727459.46 m, E= 1112517.20 m y número 127 de coordenadas planas N= 727419.77 m, E= 1112550.54 m, hasta encontrar el punto número 128 de coordenadas planas N= 727402.31 m, E= 1112588.64 m.

ESTE: Del punto número 128 se sigue en dirección Sureste, colindando con el predio propiedad del señor Francisco Ule, en una distancia acumulada de 181.63 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 129 de coordenadas planas N= 727364.83 m, E= 1112593.65 m, hasta encontrar el punto número 130 de coordenadas planas N= 727231.65 m, E= 1112647.38 m.

Del punto número 130 se sigue en dirección Suroeste, colindando con el predio propiedad del señor Francisco Ule, en una distancia de 122.62 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 131 de coordenadas planas N= 727134.86 m, E= 1112572.10 m.

Del punto número 131 se sigue en dirección Sureste, colindando con el predio propiedad del señor Francisco Ule, en una distancia acumulada de 155.56 metros en línea quebrada, pasando por los puntos número 132 de coordenadas planas N= 727130.30 m, E= 1112625.11 m y número 133 de coordenadas planas N= 727123.19 m, E= 1112632.85 m, hasta encontrar el punto número 134 de coordenadas planas N= 727100.95 m, E= 1112721.96 m.

Del punto número 134 se sigue en dirección Suroeste, colindando con el predio propiedad del señor Francisco Ule, en una distancia acumulada de 260.76 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 135 de coordenadas planas N= 726978.57 m, E= 1112696.39 m, hasta encontrar el punto número 136 de coordenadas planas N= 726845.49 m, E= 1112669.66 m.

Del punto número 136 se sigue en dirección Sureste, colindando con el predio propiedad del señor Francisco Ule, en una distancia de 101.59 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 137 de coordenadas planas N= 726786.51 m, E= 1112752.37 m.

Del punto número 137 se sigue en dirección Noreste, colindando con el predio propiedad del señor Francisco Ule, en una distancia de 104.45 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 138 de coordenadas planas N= 726844.27 m, E= 1112839.38 m.

Del punto número 138 se sigue en dirección Noroeste, colindando con el predio propiedad del señor Francisco Ule, en una distancia de 105.49 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 139 de coordenadas planas N= 726920.00 m, E= 1112765.94 m.

Del punto número 139 se sigue en dirección Noreste, colindando con el predio propiedad del señor Francisco Ule, en una distancia de 69.07 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 140 de coordenadas planas N= 726951.91 m, E= 1112827.19 m.

Del punto número 140 se sigue en dirección Sureste, colindando con el predio propiedad del señor Francisco Ule, en una distancia acumulada de 94.98 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 141 de coordenadas planas N= 726942.08 m, E= 1112864.36 m, hasta encontrar el punto número 142 de coordenadas planas N= 726890.13 m, E= 1112886.65 m.

"Por el cual se actualiza la cabida y linderos establecidos en la Resolución 009 del 22 de julio de 2003 expedida por el INCORA en liquidación que constituyó el resguardo indígena Pickwe Ikh del pueblo Nasa y se amplía por primera vez con tres (3) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en el municipio de La Argentina, departamento del Huila"

Del punto número 142 se sigue en dirección Suroeste, colindando con el predio propiedad del señor Francisco Ule, en una distancia de 69.89 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 143 de coordenadas planas N= 726820.65 m, E= 1112879.10 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio propiedad del señor Francisco Ule y el predio propiedad del señor Ramiro Beltrán.

SUR: Del punto número 143 se sigue en dirección Suroeste, colindando con el predio propiedad del señor Ramiro Beltrán, en una distancia acumulada de 480.68 metros en línea quebrada, pasando por los puntos número 144 de coordenadas planas N= 726793.67 m, E= 1112782.03 m y número 145 de coordenadas planas N= 726712.54 m, E= 1112671.94 m, hasta encontrar el punto número 146 de coordenadas planas N= 726640.07 m, E= 1112439.82 m.

Del punto número 146 se sigue en dirección Noroeste, colindando con el predio propiedad del señor Ramiro Beltrán, en una distancia de 80.79 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 147 de coordenadas planas N= 726648.07 m, E= 1112359.42 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio propiedad del señor Ramiro Beltrán y el predio propiedad del señor Miller Mupán.

OESTE: Del punto número 147 se sigue en dirección Norte, colindando con el predio propiedad del señor Miller Mupán, en una distancia acumulada de 495.53 metros en línea recta, pasando por el punto número 148 de coordenadas planas N= 726890.14 m, E= 1112352.46 m, hasta encontrar el punto número 149 de coordenadas planas N= 727143.35 m, E= 1112343.96 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio propiedad del señor Miller Mupán y el predio propiedad del señor Noé Mupán.

Del punto número 149 se sigue en dirección Noroeste, colindando con el predio propiedad del señor Noé Mupán, en una distancia de 86.11 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 150 de coordenadas planas N= 727182.85 m, E= 1112267.44 m.

Del punto número 150 se sigue en dirección Norte, colindando con el predio propiedad del señor Noé Mupán, en una distancia de 51.81 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 151 de coordenadas planas N= 727234.66 m, E= 1112267.92 m.

Del punto número 151 se sigue en dirección Noroeste, colindando con el predio propiedad del señor Noé Mupán, en una distancia de 86.07 metros en línea recta, hasta llegar al punto número 113 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

GLOBO 4 – EL PORVENIR FMI 204-32915

ÁREA TOTAL: 17 ha + 5177 m²

LINDEROS TÉCNICOS

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el vértice denominado punto número 152 de coordenadas planas N= 728222.59 m, E= 1116032.30 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la vía veredal que conduce de La Argentina a Oporapa y el predio propiedad del señor Reinaldo Garcés (hoy Rubiela Collazos).

COLINDA ASÍ:

NORTE: Del punto número 152 se sigue en dirección Noreste, colindando con el predio propiedad del señor Reinaldo Garcés (hoy Rubiela Collazos), en una distancia de 210.45 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 153 de coordenadas planas N= 728374.14 m, E= 1116178.48 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Reinaldo Garcés (hoy Rubiela Collazos) y una vía Veredal.

Del punto número 153 se sigue en dirección Sureste, colindando con una vía Veredal, en una distancia acumulada de 187.69 metros en línea quebrada, pasando por los puntos número 154 de

"Por el cual se actualiza la cabida y linderos establecidos en la Resolución 009 del 22 de julio de 2003 expedida por el INCORA en liquidación que constituyó el resguardo indígena Pickwe Ikh del pueblo Nasa y se amplía por primera vez con tres (3) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en el municipio de La Argentina, departamento del Huila"

coordenadas planas N= 728333.09 m, E= 1116210.04 m, número 155 de coordenadas planas N= 728325.03 m, E= 1116218.48 m, número 156 de coordenadas planas N= 728315.54 m, E= 1116240.63 m y número 157 de coordenadas planas N= 728297.84 m, E= 1116284.09 m, hasta encontrar el punto número 158 de coordenadas planas N= 728279.09 m, E= 1116332.62 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre una vía Veredal y el predio propiedad del señor Rafael Herrera.

ESTE: Del punto número 158 se sigue en dirección Sureste, colindando con el predio propiedad del señor Rafael Herrera, en una distancia acumulada de 304.93 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 159 de coordenadas planas N= 728034.55 m, E= 1116376.80 m, hasta encontrar el punto número 160 de coordenadas planas N= 727978.20 m, E= 1116379.70 m.

Del punto número 160 se sigue en dirección Suroeste, colindando con el predio propiedad del señor Rafael Herrera, en una distancia de 106.98 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 161 de coordenadas planas N= 727876.28 m, E= 1116347.19 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio propiedad del señor Rafael Herrera y el predio propiedad del señor Daniel Collazos.

SUR: Del punto número 161 se sigue en dirección Suroeste, colindando con el predio propiedad del señor Daniel Collazos, en una distancia de 124.64 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 162 de coordenadas planas N= 727767.09 m, E= 1116287.07 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio propiedad del señor Daniel Collazos y el predio propiedad señor Rafael Herrera.

Del punto número 162 se sigue en dirección Suroeste, colindando con el predio propiedad del señor Rafael Herrera, en una distancia de 155.98 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 163 de coordenadas planas N= 727733.50 m, E= 1116134.76 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio propiedad del señor Rafael Herrera y la vía veredal que conduce de La Argentina a Oporapa.

OESTE: Del punto número 163 se sigue en dirección Norte, colindando con la vía veredal que conduce de La Argentina a Oporapa, en una distancia acumulada de 98.28 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 164 de coordenadas planas N= 727762.02 m, E= 1116133.09 m, hasta encontrar el punto número 165 de coordenadas planas N= 727831.48 m, E= 1116131.16 m.

Del punto número 165 se sigue en dirección Noroeste, colindando con la vía veredal que conduce de La Argentina a Oporapa, en una distancia acumulada de 342.46 metros en línea quebrada, pasando por los puntos número 166 de coordenadas planas N= 727847.37 m, E= 1116129.51 m, número 167 de coordenadas planas N= 727883.81 m, E= 1116114.71 m, número 168 de coordenadas planas N= 727909.71 m, E= 1116057.99 m, número 169 de coordenadas planas N= 727943.85 m, E= 1115997.24 m, número 170 de coordenadas planas N= 727956.38 m, E= 1115981.58 m, número 171 de coordenadas planas N= 727989.07 m, E= 1115961.30 m y número 172 de coordenadas planas N= 728004.57 m, E= 1115959.78 m, hasta encontrar el punto número 173 de coordenadas planas N= 728083.19 m, E= 1115956.08 m.

Del punto número 173 se sigue en dirección Noreste, colindando con la vía veredal que conduce de La Argentina a Oporapa, en una distancia acumulada de 171.49 metros en línea quebrada, pasando por los puntos número 174 de coordenadas planas N= 728106.05 m, E= 1115969.00 m, número 175 de coordenadas planas N= 728136.29 m, E= 1115982.79 m, número 176 de coordenadas planas N= 728149.15 m, E= 1116007.58 m, número 177 de coordenadas planas N= 728163.33 m, E= 1116024.92 m, número 178 de coordenadas planas N= 728213.05 m, E= 1116032.84 m, hasta llegar al punto número 152 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente ampliación de resguardo indígena por ningún motivo incluye predios en los cuales se acredite propiedad privada conforme a las Leyes 200 de 1936 y 160 de 1994, a excepción de los mencionados en este artículo.

"Por el cual se actualiza la cabida y linderos establecidos en la Resolución 009 del 22 de julio de 2003 expedida por el INCORA en liquidación que constituyó el resguardo indígena Pickwe Ikh del pueblo Nasa y se amplía por primera vez con tres (3) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en el municipio de La Argentina, departamento del Huila"

PARÁGRAFO SEGUNDO: El área objeto de ampliación del resguardo excluye el área de la faja paralela a la línea de cauce permanente de los ríos, arroyos y lagos, hasta de treinta metros de ancho, que integra la ronda hídrica y que como ya se indicó es un bien de uso público, inalienable e imprescriptible de conformidad con el Decreto 2811 de 1974 - Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente - que hasta el momento no ha sido delimitado por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM-.

PARÁGRAFO TERCERO: En ninguna circunstancia se podrá interpretar que la ampliación del resguardo está otorgando la faja paralela, la cual se entiende excluida desde la expedición de la Resolución No. 009 del 22 de julio de 2003 expedida por el INCORA en liquidación.

ARTÍCULO TERCERO: Naturaleza jurídica del resguardo ampliado. En virtud de lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política de 1991 y en concordancia con lo señalado en el artículo 2.14.7.5.1. del DUR 1071 de 2015, los terrenos que por el presente Acuerdo se amplían como resguardo indígena son inalienables, imprescriptibles, inembargables y de propiedad colectiva. En consecuencia, los miembros de la comunidad Indígena beneficiaria no podrán enajenar a ningún título, ni arrendar o hipotecar los terrenos que conforman el resguardo.

Las autoridades civiles y de policía deberán adoptar las medidas necesarias para impedir que personas distintas a los integrantes de la comunidad indígena beneficiaria se establezcan dentro de los linderos del resguardo que se amplía.

La ocupación y los trabajos y/o mejoras que, a partir de la vigencia del presente acuerdo, establecieren o realizaren dentro del resguardo ampliado personas ajenas a la comunidad, no dará derecho al ocupante para solicitar compensación de ninguna índole, ni para pedir a los indígenas reembolso en dinero o en especie por las inversiones que hubieren realizado.

ARTÍCULO CUARTO: Manejo y administración. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.5.2 del DUR 1071 de 2015, la administración y el manejo de las tierras del resguardo indígena ampliado mediante el presente Acuerdo, se ejercerá por parte del cabildo, gobernador o la autoridad tradicional conforme a los usos y costumbres de la parcialidad beneficiaria.

La administración y el manejo de las tierras ampliadas como resguardo se someterán a las disposiciones consagradas en las Leyes 89 de 1890 y 160 de 1994 y a las demás disposiciones legales vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO QUINTO: Distribución y asignación de tierras. De acuerdo con lo estipulado en el parágrafo 2° del artículo 85 de Ley 160 de 1994, el cabildo o autoridad tradicional elaborará un cuadro de asignaciones de solares del resguardo que se hayan hecho o hicieren entre las familias de la parcialidad, las cuales podrán ser objeto de revisión y reglamentación por parte de la ANT, con el fin de lograr la distribución equitativa de las tierras.

ARTÍCULO SEXTO: Servidumbres. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.14.7.5.3. y 2.14.7.5.4. del DUR 1071 de 2015, el resguardo ampliado mediante el presente Acuerdo queda sujeto a las disposiciones vigentes que regulan las servidumbres, entre otras, las pasivas de tránsito, acueducto, canales de riego o drenaje y las necesarias para la adecuada explotación de los predios adyacentes y las concernientes a actividades de utilidad pública o interés social.

Las tierras de la Nación y las de los demás colindantes con el resguardo ampliado, se sujetarán a las servidumbres indispensables para el beneficio y desarrollo del resguardo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Exclusión de los Bienes de uso público. Los terrenos que por este Acuerdo se amplían como resguardo indígena, no incluyen las calles, plazas, puentes y

"Por el cual se actualiza la cabida y linderos establecidos en la Resolución 009 del 22 de julio de 2003 expedida por el INCORA en liquidación que constituyó el resguardo indígena Pickwe Ikh del pueblo Nasa y se amplía por primera vez con tres (3) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en el municipio de La Argentina, departamento del Huila"

camino; así como, la faja paralela a la línea de cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros (30 m) de ancho, que integra la ronda hídrica, ni las aguas que corren por los cauces naturales, las cuales conforme a lo previsto por los artículos 674 y 677 del Código Civil, son bienes de uso público, propiedad de la Nación, en concordancia con el artículo 80 y 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, así como con el artículo 2.14.7.5.4. del Decreto 1071 de 2015.

En aras de salvaguardar las áreas de dominio público de las que trata el artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, reglamentado por el Decreto 1541 de 1978, que establece en su artículo 11, compilado en el Decreto Único 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.2.3.1, lo siguiente: "se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de agua, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efecto de lluvias o deshielo"; se hace necesario que la comunidad beneficiaria desarrolle sus actividades económicas, guardando el cauce natural y una franja mínima de 30 metros a ambos lados de este.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez las autoridades ambientales competentes realicen el proceso de acotamiento de la faja paralela de la que trata el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, el Gestor Catastral competente adelantará el procedimiento catastral con fines registrales con el fin de que la realidad jurídica del predio titulado corresponda con su realidad física.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Aunque no se cuente con la delimitación de rondas hídricas por parte de las autoridades ambientales competentes, la comunidad deberá respetar, conservar y proteger las zonas aferentes a los cuerpos de agua; que son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles, y que serán excluidos una vez las autoridades ambientales competentes realicen el respectivo acotamiento por parte de conformidad con el Decreto 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

ARTÍCULO OCTAVO: Función social y ecológica. En armonía con lo dispuesto en el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, las tierras ampliadas con el carácter legal de resguardo quedan sujetas al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme a los usos, costumbres y cultura de los integrantes de la respectiva comunidad.

La comunidad debe contribuir con el desarrollo sostenible que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social sin agotar la base de los recursos naturales renovables. Además, los miembros de la comunidad quedan comprometidos con la preservación del medio ambiente y el derecho a las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades, acorde con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 99 de 1993, por lo tanto, la comunidad se compromete a dar al territorio un manejo ambiental adecuado, acorde con lo aquí descrito.

En consecuencia, el resguardo que por el presente acto administrativo se amplía, queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales tal como lo determina el artículo 2.14.7.5.5. del DUR 1071 de 2015, el cual preceptúa lo siguiente: "Los resguardos indígenas quedan sujetos al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme a los usos, costumbres y cultura de la comunidad. Así mismo, con arreglo a dichos usos, costumbres y cultura, quedan sometidos a todas las disposiciones sobre protección y preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente".

ARTÍCULO NOVENO. Incumplimiento de la función social y ecológica: Acorde con las disposiciones contenidas en el artículo 2.14.7.3.13. del DUR 1071 de 2015, el incumplimiento por parte de las autoridades del resguardo indígena o de cualquiera de sus miembros, contenidos en el presente acto administrativo, podrá ser objeto de las acciones legales que se puedan adelantar por parte de las autoridades competentes. En el evento en que la ANT

"Por el cual se actualiza la cabida y linderos establecidos en la Resolución 009 del 22 de julio de 2003 expedida por el INCORA en liquidación que constituyó el resguardo indígena Pickwe lkh del pueblo Nasa y se amplía por primera vez con tres (3) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en el municipio de La Argentina, departamento del Huila"

advierta alguna causal de incumplimiento, lo pondrá en conocimiento de las entidades de control correspondientes.

Adicionalmente, se debe cumplir con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, en especial, en los artículos 2.2.1.1.18.1 "Protección y aprovechamiento de las aguas" y 2.2.1.1.18.2. "Protección y conservación de los bosques". Así mismo, en caso de que la comunidad realice vertimiento de aguas residuales, deberá tramitar ante la entidad ambiental los permisos a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO: Publicación, notificación y recursos. Conforme con lo establecido por el artículo 2.14.7.3.8. del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, el presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial y notificarse al representante legal de la comunidad interesada en la forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y contra el mismo procede el recurso de reposición ante el Consejo Directivo de la ANT, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme con lo previsto en el artículo 2.14.7.4.1 del DUR 1071 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Trámite ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos. En firme el presente Acuerdo, se solicitará a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Plata, departamento del Huila, lo siguiente:

1. **ACTUALIZAR** la cabida y linderos del Globo 1 y el Globo 2, formalizados mediante la Resolución 009 del 22 de julio de 2003 expedida por el INCORA que constituyó el resguardo indígena en mención. Lo anterior, de conformidad con la redacción técnica de linderos consignada en el artículo primero del presente acto administrativo. El territorio se identifica con los folios de matrícula inmobiliaria 204-25941 y 204-25942 del Círculo Registral de La Plata del departamento de Huila, y su área en sumatoria es de trescientas ochenta y ocho hectáreas con cuatro mil quinientos veinticuatro metros cuadrados (388 ha + 4524 m²).
2. **INSCRIBIR** el presente Acuerdo de la ampliación del resguardo indígena Pickwe lkh en los folios de matrícula inmobiliaria 204-27498, 204-34140 y 204-32915, para lo cual deberá realizarse con el código registral número 01002, el cual deberá figurar como propiedad colectiva del resguardo indígena Pickwe lkh.

Así mismo, deberá transcribirse en su totalidad la cabida y linderos en los folios de matrícula inmobiliaria de acuerdo con el artículo segundo del presente acuerdo.

3. **ENGLOBAR** los predios objeto de la presente ampliación de la siguiente manera:

NOMBRE DEL GLOBO	NOMBRE DE LOS PREDIOS	NATURALEZA JURÍDICA	NÚMERO CATASTRAL	ÁREA	FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA
GLOBO 2	Globo 2	Resguardo	41-378-00-00-00-00-0020-0006-000	159 ha + 9256 m ²	204-25942
	Riecito	Fiscal	41-378-00-00-00-00-0020-0063-000	31 ha + 8236 m ²	204-27498

El predio resultante del englobe deberá figurar como propiedad colectiva del resguardo indígena Nasa de Pickwe lkh. Así mismo, deberá transcribirse en su totalidad la cabida y linderos en el folio de matrícula que se aperture, de conformidad con lo contenido en el artículo segundo del presente acuerdo. Posteriormente se deberá proceder al **CIERRE** de los folios de matrícula inmobiliaria que identifican los predios objeto del englobe, de conformidad con el artículo 55 de la Ley 1579 de 2012

"Por el cual se actualiza la cabida y linderos establecidos en la Resolución 009 del 22 de julio de 2003 expedida por el INCORA en liquidación que constituyó el resguardo indígena Pickwe Ikh del pueblo Nasa y se amplía por primera vez con tres (3) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en el municipio de La Argentina, departamento del Huila"

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, inscriba el presente acto administrativo, suministrará los documentos respectivos al gestor catastral competente. Lo anterior, para efectos de dar cumplimiento al artículo 65 y 66 de la Ley 1579 de 2012.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Título de dominio. El presente acuerdo una vez publicado en el Diario Oficial, en firme e inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pitalito, departamento del Huila, constituye título traslativo de dominio y prueba de propiedad, tal como lo establece el artículo 2.14.7.3.7. del Decreto Único 1071 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El presente Acuerdo comenzará a regir a partir del día siguiente de su firmeza, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 y conforme con lo previsto en el artículo 2.14.7.4.1 del Decreto Único 1071 de 2015.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los **21 JUN 2023**


MARTHA VIVIANA CARVAJALINO VILLEGAS
VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO


ANA MARTA MIRANDA CORRALES
SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO DIRECTIVO ANT

Proyectó: *Cristhian Andrés Galindo / Abogado SDAE - ANT*
Jorge Enrique Rincón / Ingeniero Agrónomo contratista SDAE-ANT
Ana María Espinosa / Social SDAE - ANT

Revisó: *Leonardo Beltrán Ramírez / Líder equipo ampliación SDAE - ANT*
Yulian Andrés Ramos Lemos / Líder equipo Agroambiental SDAE - ANT
Juan Alberto Cortés / Líder equipo Socio Agroambiental SDAE - ANT
Diego Alejandro Gil / Ingeniero topográfico - DAE
Edward Sandoval / Abogado Asesor SDAE - ANT
Astolfo Aramburo Vivas / Subdirector de asuntos étnicos
Juan Camilo Cabezas / Director de Asuntos Étnicos

Viabilidad Jurídica: *Rafael Alberto Rincón Patiño / Jefe de la oficina Jurídica - ANT*

Vo Bo: *Juan Camilo Morales Salazar, Jefe Oficina Asesora Jurídica MADR*
José Luis Quiroga Pacheco, Director de Ordenamiento MADR
Ledys Lora Rodeño / Asesora Viceministerio de Desarrollo Rural MADR
Julian David Peña, Asesor MADR